



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de marzo del 2007
No. 50

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA AL CURSO DE FORMACION PARA JUEZ EJECUTOR DE SENTENCIAS (ASPIRANTES LIBRES INTERNOS Y EXTERNOS).

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 827, 829, 820, 276-A1, 814, 287-A1, 111-B1, 236-A1, 692, 696, 697, 698, 687, 90-B1, 694, 92-B1, 87-B1, 121-B1, 828, 900, 838, 288-A1, 112-B1, 113-B1, 842, 833, 839, 322-A1, 955, 901, 919 y 689.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 853, 909, 911, 123-B1, 850, 856, 855, 111-B1, 984, 965, 980 y 985.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

SECCION PRIMERA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
ESCUELA JUDICIAL

El Consejo de la Judicatura en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 último párrafo, 101 y 104 bis de la Constitución Política Local; 63 fracciones XIX, XX y XXII, 153, 156 fracciones VI y IX, 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado así como 91, 92 fracción III, 94, 96, 98 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México:

CONVOCA

a los interesados a participar en los:

**CURSO DE FORMACION PARA:
JUEZ EJECUTOR DE SENTENCIAS**
(Aspirantes libres internos y externos)

Que se realizará en las regiones judiciales de:

TOLUCA, TLALNEPANTLA Y TEXCOCO

Bajo las siguientes

BASES

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 157, 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en vigor así como por los artículos 91 al 100, 102, 103, 106, 109 y 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México.

1.- REQUISITOS:

- A) Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años.
- B) Tener más de 28 años de edad.
- C) Poseer méritos profesionales y/o académicos reconocidos.
- D) Poseer título profesional de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de 5 años al día de la designación;
- E) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitara para el cargo, cualquiera que haya sido la pena
- F) Aprobar el examen de selección.

Para acreditar que el aspirante cumple con los requisitos anteriores, deberá presentar los siguientes documentos:

- 1. Copia certificada del Acta de Nacimiento;
- 2. Constancia de vecindad en el Estado, expedida por la autoridad municipal competente, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses a la fecha de recepción de documentos;
- 3. Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad que está en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos;
- 4. Título profesional de Licenciado en Derecho en original o copia certificada ante Notario Público y copia simple para cotejo;
- 5. Tres cartas de recomendación vigentes;
- 6. Constancias o reconocimientos por actividades profesionales y/o académicas relevantes;
- 7. Certificado de no antecedentes penales, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses a la fecha de recepción de documentos;
- 8. Currículum Vitae con copias simples de los documentos probatorios;
- 9. Dos fotografías tamaño infantil a color.

Los anteriores requisitos deberán ser cubiertos personalmente por cada interesado en la forma y términos que establece la presente convocatoria.

Quienes tengan expediente en la Escuela Judicial, sólo requerirán actualizar o completar los documentos el día señalado para tal efecto; por lo que el aspirante deberá verificar personalmente lo anterior, en el área académica de la Escuela Judicial.

2.- RECEPCION DE DOCUMENTOS: Lunes 16 de abril de 2007, de las 9:00 a las 15:00 y de las 17:00 a las 20:00 horas.

3.- APLICACION DEL EXAMEN DE SELECCION: Martes 24 de abril de 2007, a las 17:00 hrs.

4.- CALIFICACION: La calificación aprobatoria para el examen de selección será de 8.0 (ocho puntos) en escala de 0-10.

5.- CUPO: Solo serán admitidos como máximo 20 participantes por región, considerando la calificación obtenida y la entrevista que realicen los integrantes del Consejo de la Judicatura.

6.- PUBLICACION DE RESULTADOS: Jueves 26 de abril de 2007.

7.- ENTREVISTA: Con el Consejo de la Judicatura el viernes 27 abril de 2007, en el horario que se dará a conocer oportunamente.

8.- INICIO DE LOS CURSOS: Lunes 30 de abril de 2007 a las 17:00 hrs.

9.- LUGAR: Las actividades se llevaran a cabo en los siguientes lugares

Toluca: Escuela Judicial del Estado de México, sito en Josefa Ortiz de Domínguez 306 Nte., Col. Sta. Clara, Toluca, México. Teléfonos: 01(722) 215 9027 y 215 2449 Exts. 110, 111 y 112.

Tlalnepantla: Escuela Judicial del Estado de México campus Tlalnepantla, sito en Prolongación Av. 100 Metros Vallejo s/n, Col. el Tenayo, Tlalnepantla, México. Teléfono: 0155 53098319, Red interna: 15563

Texcoco: Escuela Judicial de del Estado de México campus Texcoco, edificio anexo al Palacio de Justicia sito en Carretera Texcoco - Molino de Flores Km. 1.5. Ex Hacienda el Batán, Col. Xocotlán, Texcoco, México. Teléfono: 01(59) 59 543300.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura

Mgdo. Lic. José Castillo Ambriz
(Rúbrica).

El Director General de la Escuela Judicial

M. en D. Marco Antonio Morales Gómez
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, 14 de marzo de 2007.

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 522/04, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROGER WILBERT PECH JARAMILLO en contra de VICTOR MANUEL VILLEGAS VILCHIS, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha siete de febrero del año dos mil siete, señaló las diez horas del día veintisiete de marzo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate en el presente juicio, del bien inmueble embargado en autos, mismo que se encuentra ubicado en el municipio de Villa Guerrero, distrito judicial de Tenancingo, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: con dos líneas de 21.50 y 5.50 m con Nicolás García Pérez; al sur: dos líneas de 24.18 m con camino y 2.20 m con Gabriel Villegas Vilchis; al oriente: dos líneas de 8.40 y 9.40 m con calle; al poniente: dos líneas de 9.00 y 8.65 m con Gabriel Villegas Vilchis, con una superficie aproximada de 254.95 metros, ubicado en la calle Juárez número 51, municipio de Villa Guerrero, distrito judicial de Tenancingo, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 573, volumen 31, libro primero de fecha 17 de enero de 1985. Por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en la puerta de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convóquese postores, haciéndoles saber que sirve de base para el remate la cantidad de \$ 520,830.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción de diez por ciento del precio fijado y que servirá de base para la formulación de posturas.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.-Secretario, Licenciada Armida Perdomo García.-Rúbrica.

827.-1º, 8 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 158/2004, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por LIC. MARIO ESPINOSA ESPINOSA en su carácter de apoderado legal BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de ALICIA HERNANDEZ DIAZ, el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, señala las trece horas del día tres de abril del dos mil siete, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate, respecto del bien embargado en el presente juicio, consistente en un inmueble ubicado en: vivienda 301, módulo 3, bloque 21, del condominio vertical "La Providencia" calle Rancho Grande sin número, Fraccionamiento Infonavit San Francisco, Metepec, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad volumen 342, libro primero, sección primera, partida número 1024, de fecha 17 de diciembre de 1993, a nombre de ALICIA HERNANDEZ DIAZ, por lo que anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$ 225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante de los avalúos rendidos por los peritos, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad mencionada; por lo que convóquese a postores, cítese a la demandada, a fin de que comparezcan a deducir los derechos que les corresponda.

Se expiden para su publicación en la ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

829.-1º, 8 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En expediente número: 436/01, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RENE ESTRADA CONTRERAS, JOSE LUIS CESAR ESTRADA, ROBERTO RANGEL GOMEZ RAMIREZ, apoderados de MULTIBANCO COMERMEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT ANTES, AHORA BANCO SCOTIABANK INVERLAT. S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, EN CONTRA DE HECTOR PINEDA TREJO Y GUADALUPE PATRICIA GUDIÑO ORTIZ, el Juez del Conocimiento señaló las diez horas del día veintinueve de marzo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en: Un inmueble ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 127, Km. 2.5, casa diez, Residencial San Joaquín, Zinacantepec, Estado de México, que mide y linda: al norte: una línea de 16.62 m con lote 11, al sur: en tres líneas, la primera de: 7.20 m, la segunda de: 10.53 m y la tercera de: 1.20 m con lote 9, al poniente: en dos líneas, la primera de 5.08 m y la segunda de 5.60 m, ambas colindan con calle Central, al poniente: 16.75 m con Fraccionamiento San Gregorio. Con una superficie de: 185.10 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), en que fuera valuado en actualización por los peritos designados siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a dicho inmueble como lo establece el precepto legal 768 del Código de Procedimientos civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, para el caso de no presentarse postor a los bienes, el acreedor podrá pedir la adjudicación de ellos por el precio que para subastarlos se les haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio, por lo que convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, pero en ningún caso mediarán menos de siete días hábiles, entre la publicación del último edicto y la almoneda.-Dado en Toluca, México, a veintitrés de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

820.-1, 8 y 14 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.
EXPEDIENTE NUMERO: 267/2005.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, VS. MARIA INOCENCIA MORENO SANCHEZ, la C. Juez Trigesimo Séptimo de lo Civil, señaló las diez horas del día veintisiete de marzo del año en curso, para anunciar la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en: casa número cuatro del conjunto habitacional, sujeto a régimen de propiedad en condominio marcado con el número cuatro, calle acceso a Santa María Tlaltepan lote de terreno cuatro resultante de la subdivisión de una fracción del Rancho Tlaltepan fraccionamiento Villas de Cuautitlán, municipio de Cuautitlán, Estado de México. Sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento en billete de depósito expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.-México, D.F., a 20 de febrero del 2007.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Manuel Camargo Reséndiz.-Rúbrica.

276-A1.-1 y 14 marzo.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

CONVOQUENSE POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. en contra de MARIBEL BAUTISTA PARDO y JOSE LUIS OLVERA SANCHEZ, expediente 673/2004, el C. Juez dictó unos autos que en su parte conducente dicen: México, Distrito Federal a trece de febrero de dos mil siete.- A su expediente número 673/2004, el escrito de la parte actora . . . para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del veintisiete de marzo próximo, debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenada en autos.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez. . . Doy fe.-México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil siete. A su expediente número 673/2004 el escrito de la parte actora. . . para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, por lo que procedase a anunciar en pública subasta el mencionado remate, por medio de edictos que deberán publicarse en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Diario de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo respecto del inmueble ubicado en departamento número 303 del edificio C1, conjunto C número oficial 253, calle Prolongación Morelos, construido sobre la fracción C. Rancho Tlaltepán en Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México, con un valor de \$187,500.00, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, por lo que para tomar parte en la mencionada subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. . . a fin de que sean publicados los edictos correspondientes en los sitios de costumbre de dicho Juzgado en términos de lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Doy fe.

Para su publicación en tablero de avisos del Juzgado, en Tesorería del D.F., periódico El Diario de México y en los sitios de costumbre del Juzgado de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 16 de febrero del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Norma Alejandra Muñoz Salgado.-Rúbrica.

276-A1.-1 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de TERESA TREJO ORDÓÑEZ, expediente número 299/2003, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día veintisiete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble consistente en vivienda de interés social marcado con la letra A, tipo duplex, ubicada en el lote número treinta y tres de la manzana número cuatro en el Fraccionamiento denominado Los Sauces II, municipio de Toluca, Estado de México.

Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS), valor máximo de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra fijación de edictos y publicación siete días hábiles y

entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 14 de febrero de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. José María Aguilar Huezco.-Rúbrica.

814.-1 y 14 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARTINEZ NAVARRETE RENE, expediente 782/2003, el C. Juez 48º de lo Civil de esta Capital señaló las once horas del día veintisiete de marzo del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en: departamento número treinta, del edificio uno, del condominio marcado con el número oficial ocho de la calle sin nombre, lote número nueve de la manzana dos, del Conjunto Urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie de 52.70 m2, y las medidas y colindancias que obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.). que es el precio del avalúo realizado en autos.

Para ser publicados por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y el periódico "Diario Monitor",.- México, D.F., a 21 de febrero del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica.

287-A1.-5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 823/2003.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.
PERIODICO LA CRONICA DE HOY
PRESENTE

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ANGELMO BURGOS ACEVES, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de Paz Civil dictó un auto de fecha quince de febrero del año dos mil siete que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a quince de febrero del año dos mil siete.

Agréguese a su expediente número 823/2003, el escrito presentado por NATALIA KIKUKO HARADA FURUNO, quien promueve en su carácter de apoderada de la parte actora, personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial número 26,167, exhibido en copia certificada, el cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que quede en autos y a costa de la promovente, sin lugar a tener por señalado el domicilio que indica, para oír y recibir notificaciones, toda vez que el mismo se encuentra fuera de esta jurisdicción, por autorizadas a las personas que menciona para los fines indicados, y revocando las autorizaciones hechas con antelación y como lo solicita se señala día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la vivienda "C", ubicado en el número oficial 32-C, de la calle Rancho Azul, construida sobre el lote número 4, de la manzana 4, del conjunto denominado "Rancho San Blas", en Cuautitlán, Estado de México, misma que tendrá verificativo el día veintisiete de marzo del año dos mil siete a las diez horas, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100

M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, con rebaja del veinte por ciento de la tasación antes señalado, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate, para tal efecto convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este H. Juzgado, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico La Crónica de Hoy, por ser de circulación nacional, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, y tomando en consideración que la ubicación del inmueble objeto de la presente controversia se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil Competente en Cuautitlán, Estado de México, a efecto proceda a realizar la publicación de los edictos en los estrados de ese H. Juzgado, así como en la Receptoría de Rentas de dicho municipio, hecho que sea o no devuélvase a su lugar de origen.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Segundo de Paz Civil, Licenciado Joaquín Arana Vergara, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Ricardo Oliva Munguía, que autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos rúbricas ilegibles.-México, D.F., a 22 de febrero de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Oliva Munguía.-Rúbrica.

287-A1.-5 y 14 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

"...en cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veinte de enero y veintiocho de septiembre ambos del año dos mil seis y veintiuno de febrero de dos mil siete, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JOSE CRUZ ALVA BARREIRO, expediente 114/2003, la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil dictó tres autos que en lo conducente dicen: "...A sus autos el escrito de la parte actora, y visto el contenido de sus manifestaciones como lo solicita, se tiene a la parte demandada por conforme con el dictamen pericial rendido por el perito JOSE LUIS VALENCIA REMUS y dado el estado procesal de los presentes autos, como lo solicita, en ejecución de sentencia, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en sus autos consistente en la vivienda de interés social tipo "B-1" (B, guión, uno), marcado con el número B ciento tres, que se edificará sobre el lote dos, del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio constituido sobre el lote de terreno número dos resultante de la subdivisión del lote de terreno número uno, proveniente de la subdivisión del terreno denominado "Lote de Tonanitla" marcado actualmente dicho edificio con el número ciento setenta y ocho de la calle Istmo, ubicado en términos del municipio de Tultitlán, perteneciente al Distrito de Cuautitlán, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil siete, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$211,000.00 M.N. (DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor fijado por el perito designado por la parte actora y con el cual se tuvo por conforme a la parte demandada, con apoyo del artículo 486, fracción I del Código de Procedimientos Civiles, reformado; siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado, dado que con su venta no se cubre el monto de las cantidades líquidas a cuyo pago fue condenado el demandado en la sentencia definitiva dictada en autos, con apoyo en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sin cuyo requisito no será admitido, debiéndose anunciar la subasta o remate por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate siete días hábiles. Asimismo, procédase a realizar la publicación por medio de edictos que se fijarán en los Tableros del Juzgado, en los de la

Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Sol de México", con fundamento en el artículo 572 del Código Invocado, y dado que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el Distrito de Cuautitlán, Estado de México, para que proceda a publicar los edictos ordenados en los Tableros del Juzgado, la Receptoría de Renta de dicha entidad y el periódico que para tal efecto expresamente designe, en la forma y términos ordenados; para lo cual, proceda la Secretaría de Acuerdos correspondiente a certificar las fechas en que se deberá realizar la publicación de los edictos ordenados.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal ante su C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.

Las publicaciones de los edictos deberán realizarse, la primera el día dos y la segunda el día catorce ambas del mes de marzo del dos mil siete.-México, D.F., a 27 de febrero del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Manuel Alfonso Cortés Bustos.-Rúbrica.

287-A1.-5 y 14 marzo

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En el expediente número 698/04, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de TERESA MARGARITA HERNANDEZ CRUZ, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, dictó un auto, mismo que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, a catorce de febrero del año dos mil siete. Agréguese a su expediente 698/04, el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita conforme al estado que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento 101, edificio VII, módulo "D", de la calle Alvaro Obregón sin número, del conjunto habitacional "Plaza Chalco", municipio de Chalco, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en los estrados del juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario Monitor de esta capital, debiendo mediar entre una y otra fecha, siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha de la almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate correspondiente las diez horas del día veintisiete de marzo del año en curso, toda vez que el inmueble materia de la almoneda se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. juez competente en Chalco, Estado de México, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva publicar los edictos antes indicados en la forma señalada, debiéndose publicarse en los estrados del juzgado, en la Receptoría de Rentas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez, ante el Secretario de Acuerdos, se hace del conocimiento de las partes que el Licenciado RAUL CALVA BALDERRAMA, es el Juez Vigésimo Primero de lo Civil, atento a lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe".

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en los estrados del juzgado competente en Chalco, Estado de México, en la Receptoría de Rentas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de la localidad. México, D.F., a 20 de febrero de 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Angel Moreno Contreras.-Rúbrica. 111-B1.-5 y 14 marzo.

**JUZGADO 10º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 910/2006, relativo al juicio ordinario civil, otorgamiento y firma de escrituras, promovido por ISALIA GONZALEZ QUIROZ en contra de ALONSO HERNANDEZ TERAN, en el que por auto dictado en fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ALONSO HERNANDEZ TERAN, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de los de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escrituras del bien inmueble ubicado en calle Tuxtla Gutiérrez, lote D, manzana trece F, Colonia Los Olivos, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a favor de la promovente. B) El pago de gastos y costas que por motivo del presente juicio se originen, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

236-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO 3º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
LUCIA BECERRA CASTILLO Y ALEJANDRO
BARRERA BECERRA.

El actor JOSE GUADALUPE BARRERA HERNANDEZ, interpuso demanda en el expediente 1282/2006, relativo al juicio reducción de pensión alimenticia, reclamándose las siguientes prestaciones: I) La reducción de la pensión alimenticia a la que se le fue condenado anteriormente. II) El pago de los gastos y costas que origine la presente instancia. Al ignorar sus domicilios se le emplaza por medio del presente para que comparezca a dar contestación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarla en el caso de no hacerlo en el término de treinta días contados a partir de la última publicación se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndole por contestado en sentido negativo, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aún las personales, le surtirán por Lista y Boletín, publicación que se deberá hacer por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ecatepec de Morelos, México, 14 de febrero del 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

236-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 04/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por GERMAN GUTIERREZ TREVILLA en contra de BENITO VILCHIS CASTILLO Y OTROS, la Jueza Interina del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil

siete, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, ordenó emplazar al demandado BENITO VILCHIS CASTILLO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO y otro en mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contando a partir del día siguiente en que surta efecto la última publicación, con el fin de que se apersona al juicio si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las anteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.170 del Código Procesal en cita, fíjándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, fundándose para hacerlo las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

A).- Demandando del señor BENITO VILCHIS CASTILLO, la nulidad de pleno derecho del expediente de inmatriculación administrativa número 7881/97, la cual se basó en el contrato privado de compraventa de fecha 06 de agosto del año 1972, relacionado con un terreno que se encuentra ubicado en la calle de Cedros sin número, Barrio de San Luis Obispo, Toluca, México, con medidas y colindancias: al norte: en dos líneas 45.00 m colinda con Gabriel Guerrero, 20.80 m colinda con Gabriel Guerrero; al sur: 66.99 m colinda con calle de Cedros; al oriente: en dos líneas 18.00 m con Gabriel Guerrero y 42.00 m con andador sin nombre; al poniente: 59.00 m con calle Sabinos, con una superficie aproximada de 3,552.90 metros cuadrados, inmatriculación administrativa que fue radicada ante el Ciudadano Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Toluca, México, inscrita bajo los asientos registrales: volumen 385, partida 695-7881, foja 117, de fecha 18 de noviembre de 1997. Prestaciones B y C.- Corresponden a los codemandados Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca y H. Ayuntamiento de Toluca por conducto del Sindicato Municipal respectivamente. D.- El pago de los gastos y costas que sean erogados durante el presente procedimiento, si el hoy demandado se opone indudablemente al presente juicio.

Dado en la ciudad de Toluca, México, a los día quince días del mes de febrero del año dos mil siete.-Secretario, Licenciada Armida Perdomo García.-Rúbrica.

692.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ELVIA HERNANDEZ GALLEGOS.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que ROSALBA MENDEZ ROMERO, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil, sobre otorgamiento y firma de escritura, en el expediente 817/2006, las siguientes prestaciones: A).- La declaración que ha operado en mi favor la usucapón por el sólo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido propietario del inmueble ubicado en número 14, de la colonia Luis Donald Colosio del poblado de Guadalupe Victoria, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- La inscripción a mi favor del inmueble que se pronuncie en el presente litis ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia, comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación, en este

municipio en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

696.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Expediente número 644/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapación promovido por JUVENTINO LEYVA MEDINA, en contra de ARNULFO ESPINOSA GALICIA, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, determinó emplazar por edictos al juicio que en su contra tienen instaurado ARNULFO ESPINOSA GALICIA, cuyas prestaciones son: a).- La prescripción adquisitiva (usucapación), del inmueble que se encuentra ubicado en calle José Vasconcelos, manzana 137, lote 07, zona cuatro, que perteneció al Ex ejido de Tlalpizahuac II, colonia Dario Martínez, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 199 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: noreste: 09.87 metros con lote trece, sureste: 20.00 metros con calle Seis, al suroeste: 10.00 metros con calle José Vasconcelos y al noroeste: 20.00 metros con lote ocho, b).- Como consecuencia mediante sentencia debidamente ejecutoriada se ordene la tildación de la inscripción del inmueble y se ordene la inscripción a favor del promovente y c).- El pago de las costas judiciales. Manifestando entre otras cosas de sus hechos que el día trece de febrero de mil novecientos noventa y seis, JUVENTINO LEYVA MEDINA adquirió por contrato privado de compraventa que realizó con el señor ARNULFO ESPINOSA GALICIA el citado inmueble y que desde esa fecha en que el demandado ARNULFO ESPINOSA GALICIA le entregó la posesión física y material del inmueble lo ha venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, como lo demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, bajo la partida 632, volumen 167, libro primero, sección primera de fecha 26 de abril de 1994, a favor de ARNULFO ESPINOSA GALICIA, y como cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para usucapir es por lo que promueve el presente juicio, con el objeto de que se declare que se ha consumado a su favor la usucapación. Por ello se emplazara por medio de edictos a ARNULFO ESPINOZA GALICIA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación en esta ciudad y boletín judicial. Se expide el presente a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Jaime Velázquez Meigajero.-Rúbrica.

697.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ALMITA JARQUIN NOLASCO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 300/2006, relativo a juicio ordinario civil sobre usucapación, MARIA JUDITH GARCIA GARCIA, le demanda las

siguientes prestaciones: A).- La usucapación o prescripción adquisitiva de la fracción del lote de terreno número 8, manzana 88, zona uno, colonia San Miguel Xico Cuarta Sección en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, B).- Gastos y costas, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, en fecha 29 de julio de 1999, la actora celebró contrato de compraventa con FRANCISCO GARCIA FLORES, respecto de la fracción de terreno en litigio, desde esa fecha el actor lo ha venido poseyendo de buena fe, en forma pacífica, continua y quieta, dicha fracción se encuentra comprendida dentro del lote 8, manzana 88, zona uno, colonia San Miguel Xico, Valle de Chalco Solidaridad, existe reserva de dominio a favor de CORETT en el predio litigioso, los codemandados FRANCISCO GARCIA FLORES Y ALMITA JARQUIN NOLASCO, no otorgaron escritura pública a la actora. Por lo que se emplaza al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y boletín judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jaime Velázquez Meigajero.-Rúbrica.

698.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LA C. ISMAEL REYNA GAMA.

La señora MARIA EUGENIA MUNGUIA DEL RIO, le demanda en la vía incidental liquidación de pensiones dentro del expediente número: 623/2004, y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero del demandado incidentista ISMAEL REYNA GAMA, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles Abrogado, por medio del presente se procede a notificar a ISMAEL REYNA GAMA, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista que se le mandó dar respecto del incidente de liquidación de pensiones alimenticias, con el apercibimiento que si pasado este término no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos del artículo 195 del código en consulta, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide en la Ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Atentamente.-La Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Alma Delia Garcia Benitez.-Rúbrica.

687.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IVONNE MENDOZA GARCIA y JESUS MENDOZA ALVAREZ, parte actora en el juicio ordinario civil (nulidad de juicio concluido), tramitado bajo el expediente número 740/06, de este Juzgado le demanda a MARIA MARTHA CALDERON CARMONA las siguientes prestaciones: a).- La nulidad de juicio concluido respecto al juicio marcado con el número de expediente 1311/82 ventilado en el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de este distrito judicial, b).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por lo que, ignorándose el domicilio de la parte demandada MARIA MARTHA CALDERON CARMONA se le emplaza por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedan a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el boletín judicial del Estado de México. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 06 seis días del mes de febrero del año 2007 dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.

90-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 14/07.
ACTOR: MARIA FABIOLA ARTEAGA MARTINEZ.
DEMANDADA: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. Y
DOLORES BARCO VALDEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. Y LA C. DOLORES BARCO VALDEZ.

La C. MARIA FABIOLA ARTEAGA MARTINEZ, demanda en juicio ordinario civil, usucapión, de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. Y DE DOLORES BARCO VALDEZ, la usucapión del inmueble ubicado en el lote de terreno número 02, de la manzana 21, supermanzana 8, calle Valle Perdido, del fraccionamiento Valle de Aragón, sección Norte, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, manifestando que con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, celebró contrato de compraventa con DOLORES BARCO VALDEZ, el inmueble citado anteriormente, y el precio de la compra venta fue por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MILLONES DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.), misma que fue pagada en el momento de celebrar el contrato antes referido, y en esa misma fecha la señora DOLORES BARCO VALDEZ, le dio la posesión del inmueble materia de este juicio, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m con lote uno, al sur: 17.50 metros con lote tres, al oriente: 7.00 metros con calle Valle Perdido y al poniente: 7.00 metros con lote 39, con una superficie de 122.50 metros cuadrados. Manifestando también que dicha posesión que desde hace diecisiete años detenta lo es con los siguientes atributos, en concepto de propietaria, de buena fe, pacífica, continua y pública y en atención a que el inmueble se encuentra a nombre de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. dicha persona moral de quien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, así como de la C. DOLORES BARCO VALDEZ y son quienes deberán presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no

comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el boletín judicial todos de esta entidad, se expide a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

90-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ.

Se hace de su conocimiento que la señora ELIZABETH GUILLEN ROSILES, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 630/2006, el juicio ordinario civil de divorcio necesario en contra de JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, por la causal prevista en las fracciones XI, XII y XIV del artículo 4.90 del Código Civil, A).- La disolución del vínculo matrimonial, así como la disolución de la sociedad conyugal y en su oportunidad la liquidación de la sociedad conyugal, B).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de la actora, la cual deberá ser calculada al equivalente a una sesenta por ciento de sus ingresos ordinarios y extraordinarios por concepto de su trabajo que desempeña en el H. Ayuntamiento del municipio de Tultitlán, Estado de México, la cual deberá ser a favor de la suscrita, C).- La guarda y custodia de nuestras menores hijas ANA ROCHA GUILLEN y NARDA YUNUEN ROCHA GUILLEN, de manera provisional y en su momento definitiva, para que ellas vivan en compañía de su madre en el domicilio que se ubica en Via López Portillo, kilómetro 224, unidad Sabinos, edificio "B", departamento 5, perteneciente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, E).- Los gastos y costas que origine el presente juicio, F).- Una vez que decrete la guarda y custodia de nuestras menores hijas ANA Y NARDA YUNUEN ambas de apellidos ROCHA GUILLEN a favor de la suscrita ELIZABETH GUILLEN ROSILES, se establezca como domicilio para que habiten las menores y la actora que tendrá la guarda y custodia el ubicado en Via López Portillo, kilómetro 224, unidad Sabinos, edificio "B", departamento 5, perteneciente al municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, G).- La separación de mi esposo de nombre JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ del hogar conyugal.

HECHOS

1.- En fecha quince de diciembre de 1990, la actora de nombre ELIZABETH GUILLEN ROSILES contrajo matrimonio civil con el señor JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, 2.- La actora ELIZABETH GUILLEN ROSILES y el demandado JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ, establecieron como último domicilio conyugal en Via López Portillo, kilómetro 224, unidad Sabinos, edificio "B", departamento 5, en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, 3.- El tiempo que la suscrita ELIZABETH GUILLEN ROSILES y el señor JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ, vivieron como familia sana procrearon a dos menores de edad, 4.- Con fecha 28 de marzo del año 2006, presente ante este H. Juzgado Cuarto Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México demanda de divorcio necesario, al cual se le asigno el número 257/2006, y una vez que fue emplazada el demandado no contestó la demanda en tiempo y forma, sin embargo se llevó a cabo la audiencia de conciliación, misma que se difirió para el día primero de junio de los corrientes en la que se llegó a un convenio en el que simplemente se estableció la cantidad de la pensión alimenticia a favor de nuestras hijas ANA CONSUELO Y NARDA YUNUEN ambas de apellidos ROCHA GUILLEN, sin embargo al día siguiente de la audiencia el señor JUAN CARLOS ROCHA RAMIREZ comenzó a agredirme verbalmente y en muchas ocasiones en frente de mis hijas y así continuaron los días con insultos y groserías e incluso me dijo que me saliera de trabajar y que si continuaba trabajando me iba a

quitar la pensión alimenticia a favor de mis hijas, 5.- Estas agresiones fueron creciendo y resulta ser que siendo aproximadamente las veintidós horas del día dieciocho de junio de dos mil seis, se sucedió un nuevo hecho que fue el punto detonante para que la suscrita decidiera abandonar el domicilio conyugal, con la amenaza eminente de que en algún momento pudiera ponerse de nueva cuenta en riesgo mi integridad física e incluso mi vida y ante las lesiones que me causó en el domicilio donde habitábamos el día diecinueve de junio del presente año, decidí denunciar estos hechos posiblemente constitutivos de delito en agravio mío, ante el Ministerio Público del municipio de Coacalco de Berriozábal, por lesiones que me causó y el robo del teléfono celular, a la cual se le asignó el número COA/II/2256/06, 6.- Durante la semana que corre del día lunes diecinueve de junio al domingo dos de julio del presente año, fueron días de puras agresiones, maltratos de recibir palabras altisonantes y reproches del porque lo había denunciado, 7.- El señor JUAN CARLOS actualmente se encuentra utilizando psicológicamente a mis hijas para perjudicarme, pues les complace todo lo que ellas le piden pero eso no es el problema ya que eso es parte de ser un padre, 8.- Ya el día lunes veintiséis de junio continúe trabajando en la Clínica del Doctor Ortiz de manera normal, pero al llegar el día de la quincena es decir el día 30 de junio del presente año me mando llamar el C. JOSE GUADALUPE PINOS BUENDIA, mismo que me dijo que estaba despedida, 9.- Es necesario hacer del conocimiento de su Señoría que como consecuencia de que fui despedida de mi fuente de trabajo, el día martes cuatro de julio del presente año, acudí al domicilio conyugal a buscar al demandado el cual sólo comenzó a burlarse de mi situación. El Juez del conocimiento por auto de fecha 04 cuatro de agosto del año 2006 dos mil seis dio entrada a la demanda y por desconocer su domicilio actual por auto de fecha 26 veintiséis de enero del año dos mil siete, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la tabla de avisos de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que en caso de no comparecer en el término señalado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones conforme a las reglas de los artículos 1.165 y 1.170 del Código Procesal en cita.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día veinticuatro de mayo del año dos mil seis.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Cornejo Luna.-Rúbrica.

90-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE LUIS MONDRAGON ARGOMEDO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de enero del año dos mil siete, dictado en el expediente 1436/2005, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por MARIA DE LOURDES SALGADIO CARMONA en contra de JOSE LUIS MONDRAGON ARGOMEDO de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario derivado de la fracción IX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México, debido a la separación y abandono del C. JOSE LUIS MONDRAGON ARGOMEDO del domicilio conyugal por más de seis meses, sin causa, ni motivo justificados, B).- Atento a la prestación anterior, solicito la disolución de la sociedad conyugal surgida del matrimonio, derivada de los artículos 4.31 fracción I y 4.36 del Código Civil vigente en el Estado de México, misma que será realizada en ejecución de sentencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 4.98 del Código Civil en comento, C).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente asunto origine, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el juez del conocimiento ordenó emplazar al señor JOSE LUIS MONDRAGON ARGOMEDO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL

GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población, y en el Boletín Judicial, así como también la secretario deberá fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la secretaria las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

694.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1275/2006.

C. VALENTIN VILLALVA MARTINEZ.

Se le hace saber que la señora ERIKA GARCIA VILLANUEVA, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une en términos de la fracción XIX del Código Civil vigente, B).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre el menor JOSE DE JESUS VILLALBA GARCIA, C).- La custodia a favor de la suscrita respecto del menor de matrimonio JOSE DE JESUS VILLALBA GARCIA, D).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad definitiva, bastante y suficiente para sufragar los gastos alimentarios del menor JOSE DE JESUS VILLALBA GARCIA, y de la suscrita, E).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Toda vez que refiere la actora que desde el trece de enero del año dos mil tres, el demandado abandono el domicilio conyugal sin causa justificada, y no ha vuelto a regresar al mismo ni mucho menos me ha proporcionado cantidad alguna de dinero para sufragar los gastos alimentarios de la suscrita ni de mi menor hijo y por auto de fecha veintinueve de enero del año dos mil siete, se ordenó emplazarlo a través de edictos, por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación del mismo además el Secretario fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el boletín judicial, Nezahualcóyotl, México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

92-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INVERSION INMOBILIARIA, S.A.

En el expediente tramitado ante este Juzgado y marcado con el número 835/2006, la parte actora GUADALUPE PEÑA FLORES, por su propio derecho, le demanda en la vía ordinaria civil la acción de usucapción respecto del lote de terreno número 45, de la manzana 460, conocido oficialmente con el número 310 de la calle El Abandonado, de la colonia Aurora Oriente (ahora Benito Juárez) en este municipio de Nezahualcóyotl, México, inmueble que tiene una superficie de 160.44 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros y colinda con el lote 44, al sur:

16.95 metros y colinda con lote 46, al oriente: 8.00 metros y colinda con calle El Abandonado, y al poniente: 8.00 metros y colinda con lote 19. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a treinta y uno 31 de enero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

92-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CESAR HAHN CARDENAS, SU SUCESION POR CONDUCTO DE SU ALBACEA LYDA SANVICENTE VIUDA DE HAHN, JESUS VALDEZ ZEPEDA, CESAR AUGUSTO HAHN CARDENAS, JUSTINO Y LUCRECIA LOPEZ HERRERA Y JAVIER MUÑOZ ANAYA.

La parte actora MARIA LUISA HERNANDEZ MELGAREJO, por su propio derecho, en el expediente número 619/2006, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición respecto del lote de terreno número 11, de la manzana 49, de la colonia El Sol, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 207.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: En 20.75 metros y colinda con lote 10, al sur: en 20.75 metros y colinda con lote 12, al oriente: en 10.00 metros y colinda con lote 26, y al poniente: 10.00 metros y colinda con calle doce 12. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio y que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a veintitrés 23 de enero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

92-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LOS REYES LA PAZ
E D I C T O**

ROBERTO PEREZ RAMOS.

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes La Paz, México, se radicó un juicio ordinario civil de divorcio necesario, bajo el expediente número 689/2006, promovido por CLOTILDE PERES ORTIZ, exhibiendo como documento base de su acción, entre otros, copia certificada de acta de matrimonio 129, libro 01, oficialía 05 de Magdalena Atlapac, municipio de La Paz, Estado de México, de fecha 19 de agosto de 1995, en contra de ROBERTO PEREZ RAMOS

por los motivos y causas que menciona, admitida que fue la demanda, se ordenó emplazar a juicio a Usted ROBERTO PEREZ RAMOS, mediante edictos, previniéndosele que deberá presentarse por sí, o por apoderado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo el juicio se llevará en rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico que se edite en ese distrito judicial. Dado en Los Reyes La Paz, México, a 31 de enero del año 2007.-Secretario de Acuerdos, Lic. E. Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

92-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 193/2006.

DEMANDADO: INMOBILIARIA PAVON, S.A.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

ANA MARIA CARRANCO FLORES, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno 17, manzana 35, de la Colonia Pavón de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 16, al sur: 17.00 m con lote 18, al oriente: 8.05 m con calle Guadalupe, al poniente: 8.05 m con lote 14, con una superficie total de: 136.85 m², toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble porque celebró contrato privado de compraventa con el señor MANUEL ARCOS SALAZAR, por la cantidad de DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N., el día quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, que a partir de esa fecha le fue entregada la posesión, misma que ha tenido en concepto de propietaria, en forma pública, pacífica, de buena fe y continua. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparezca por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial, y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

87-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

AGUSTIN GOMEZ CAMPOS, ALICIA GOMEZ MUÑOZ DE ROMERO, ELOISA GOMEZ DE VALDEZ, MARIA GOMEZ DE CAMPOS Y GERONIMO ROJAS TEQUIANES.

En el expediente tramitado ante este juzgado y registrado con el número 09/07, la parte actora señora JOSEFINA ROJAS AMADO Y DANIEL ROJAS AMADO, les demanda en la vía ordinaria civil la acción de usucapición, respecto del lote de terreno número 23, de la manzana 09, Calle Lago del Fondo de la Colonia Agua Azul Grupo "C"

Super 23 de esta Ciudad de Nezahualcōyotl, México, lote de terreno que tiene una superficie total de 125.63 m². y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.75 m y colinda con lote 22, al sur: en 16.75 m y colinda con lote 24, al oriente: en 07.50 m y colinda con lote 47, y al poniente: en 07.50 m y colinda con calle Lago del Fondo. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

• Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial.-Se expide en Nezahualcōyotl, México, a catorce 14 de febrero del dos mil siete 2007.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica. 87-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1315/2006.

C. ALFONSO VILLAFANA MAYA.

Se le hace saber que la señora ESTELA BALDERAS GALLARDO, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, fundándose para ello en la causal contenida en el artículo 4.90 fracción VIII, IX del Código Civil vigente para el Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior, la disolución de la sociedad conyugal, por ser el Régimen con el cual se contrajo matrimonio civil. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Toda vez que refiere la actora que: "...en fecha 8 de mayo del año 2006, el demandado, sin causa justificada para ello abandonó el domicilio conyugal llevándose consigo todas sus pertenencias..." Por lo que por auto de fecha seis de febrero del año en curso, se ordenó emplazarlo a través de edictos y por este conducto se le previene al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, además el secretario fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a la demandada que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, de conformidad con los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el Boletín Judicial, Nezahualcōyotl, México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

87-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 809/2006.

DEMANDADO: NATALIA ROSALES SALAZAR DE CONTRERAS Y/O C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

En el expediente marcado con el número 809/2006, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ISAAC LORENCEZ VAZQUEZ en contra de NATALIA ROSALES SALAZAR DE CONTRERAS Y/O C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO del distrito judicial de Tlalnepan. Estado de México, mediante auto de fecha doce de febrero del dos mil siete, se ordenó emplazar a la parte demandada NATALIA SALAZAR DE CONTRERAS por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: A) Se demanda de la C. NATALIA ROSALES SALAZAR DE CONTRERAS la usucapión respecto del lote de terreno y casa ubicados en el lote de terreno número 13 (trece), manzana 47 (cuarenta y siete), del Fraccionamiento o Colonia La Romana, en el municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, que hoy en día se conoce como calle Amanalco número 65, de la Colonia La Romana, en el municipio de Tlalnepan de Baz, Estado de México, C.P. 54030, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 200.00 m con lote doce; al sur: en 200.00 m con lote catorce; al oriente: en 12.00 m con calle Amanalco; y al poniente: en 12.00 m con lote once, y que actualmente se encuentra registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepan de Baz, Estado de México, bajo la partida 236, del volumen 289, libro 1º, sección 1º, de fecha 08 de diciembre de 1975, que aparece inscrito a favor de NATALIA ROSALES SALAZAR DE CONTRERAS. C) De la C. NATALIA ROSALES SALAZAR DE CONTRERAS el pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total resolución por haber dado origen al mismo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del tribunal, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal en cita.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Colín Colín.-Rúbrica.

236-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO 6º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

GUADALUPE DE LA CRUZ HERNANDEZ.

En el expediente número 108/2006, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por MANUEL RODRIGUEZ MENDOZA, el Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepan, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil siete, ordenó se notifique por edictos a la demandada GUADALUPE DE LA CRUZ HERNANDEZ, respecto de la demanda formulada en su contra por MANUEL RODRIGUEZ MENDOZA, mismo que reclama: A).- El divorcio necesario y como consecuencia lógica la disolución del vínculo matrimonial que lo une a la demandada la señora GUADALUPE DE LA CRUZ HERNANDEZ. B).- La terminación y disolución de la sociedad conyugal, régimen patrimonial bajo el que contrajo matrimonio con la señora GUADALUPE DE LA CRUZ HERNANDEZ. Haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá fijarse además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Y para su publicación de los presentes edictos será de tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, en el último domicilio, se expide el presente a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Hernández Juárez.-Rúbrica.

236-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO 7º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.**

En el expediente marcado con el número 702/2001-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por NUÑEZ MANRIQUE JORGE en contra de JOSE GUADALUPE LOPEZ RIQUEZ, el Juez Séptimo de lo Civil del distrito judicial de Naupan, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto de fecha nueve de febrero de dos mil siete, del cual se desprende el siguiente edicto:

"...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como de los artículos 758, 761, 762, 763 y 764 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno número 7, manzana 34, zona uno, Ejido de San Mateo Tecoloapan II, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base la cantidad de \$ 1'137,700.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo al que fue valuado el bien embargado, convóquese a postores y a acreedores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de los de mayor circulación por tres veces dentro de nueve días, fijándose en la tabla de avisos de este juzgado y uno en el Juzgado de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, donde se ubica el bien inmueble, los edictos.-Doy fe.

Se expiden a los catorce días del mes de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Benita Aldama Benites.-Rúbrica.

121-B1.-8, 14 y 21 marzo.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO 893/2002.
PRIMERA SECRETARIA.**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 893/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BLANCA FABIOLA ARMENTA RODRIGUEZ, en su carácter de endosatária en procuración de ARMANDO VALDEZ NUÑEZ, en contra de ALFONSO FERNANDEZ OLGUIN E INES FERNANDEZ OLGUIN, se señalaron las doce horas con treinta minutos del día trece de abril del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble denominado "El Hueso o Barranca Coatepec", ubicado en calle Cerrada de Prolongación Moctezuma sin número, Barrio México 86, municipio de San Vicente Chicoloapan, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 435,406.80 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, Texcoco, México, 27 de febrero de 2007.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Barcenas Reynoso.-Rúbrica.

121-B1.-8, 14 y 21 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 49/1995, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por UNION DE CREDITO

AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO en contra de ALFREDO HERNANDEZ GARCIA, en el que se dictó un auto que a la letra dice: Se le tienen por hechas las manifestaciones que hace valer y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio anterior al vigente en relación con el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado y aplicable al caso que nos ocupa atento al cuarto transitorio del Código actual, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, procédase a la venta del bien inmueble embargado en autos en décima almoneda de remate, publicándose edictos por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en la tabla de avisos del juzgado y para que tenga lugar se señalan las nueve horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil siete, sirviendo como base la cantidad de \$ 883,350.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), ya deducido el diez por ciento, respecto del cincuenta por ciento del bien embargado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, por lo que por este auto se convocan postores y se cita acreedores para la celebración de la misma.

Se expiden estos en la ciudad de Jilotepec, México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

828.-1º, 8 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente número 152/07, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de dominio, promovidas por ALBERTO COLINDRES FLORES.

El Juez mediante auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, autorizó la expedición del presente edicto para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico local de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, respecto del predio ubicado en: calle Hidalgo número 105, en San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.80 m con Meia Manjarrez y Abel Manjarrez, al sur: 11.80 m con Romana Flores Alarcón, al oriente: 10.00 m con Alberto Colindres Flores y René Colindres Flores, y al poniente: 10.00 m con Salvador Villanueva. Con una superficie aproximada de: 116.00 m2.

Tenango del Valle, México, seis de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

900.-9 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, Licenciado JOSE LUIS DE GYVES MARIN, señaló las diez horas del día veintisiete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en la calle de Ruiseñores número 36, lote 18, manzana 8 primera sección, colonia Parque Residencial Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, Ecatepec de Morelos, Código Postal 55720; Estado de México, hipotecado en los autos del juicio

especial hipotecario, promovido por NACIONAL MONTE DE PIEDAD I.A.P. en contra de NADER ENRIQUEZ HECTOR Y OTRO, expediente número 51/01. Sirviendo como base para el remate la cantidad de SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 26 de enero del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

276-A1.-1 y 14 marzo.

**JUZGADO 11o DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de JAVIER MEJIA PAZ Y MARGARITA FLORES RAMIREZ, expediente 02/2006, el C. Juez Interino Décimo Primero de lo Civil, señaló las diez horas del día veintisiete de marzo del dos mil siete, para la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble sujeto a ejecución ubicado en Departamento con el número oficial 5-A de la calle de Jaltenco, vivienda dos, de la unidad afecta al régimen de propiedad en condominio construido sobre el lote veinte, de la manzana treinta y ocho, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos, primera sección, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Beatriz Dávila Gómez.-Rúbrica.

276-A1.-1 y 14 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 673/2006-1.
PRIMERA SECRETARIA.
ANASTACIO BRIZUELA LUNA.

Se hace del conocimiento que LUCINA LICONA DIAZ, actor en el presente juicio, demanda en el expediente número 673/2006, relativo al juicio ordinario civil de usucapión a ANASTACIO BRIZUELA LUNA, respecto del lote número 15, manzana 43, calle Rafael M. Hidalgo, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 500.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.00 m con lote 14; al sur: 40.00 m con lote 16; al oriente: 12.50 m con calle; y al poniente: 12.50 m con lote 20, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, bajo la partida 619, volumen 268, libro primero, sección primera, de fecha 30 de mayo de 1975, a favor de ANASTACIO BRIZUELA LUNA, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Desde hace dieciséis años, la suscrita LUCINA LICONA DIAZ detentó la posesión del inmueble descrito, en mi carácter de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida, misma posesión que detentó en atención a que en fecha 11 de marzo de 1990 me vendió dicho inmueble el señor ANASTACIO BRIZUELA LUNA, asimismo además de habitarlo, me he encargado de realizar en el

mismo las mejoras para que este habitable y he realizado los pagos de impuestos correspondientes que genera. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de ANASTACIO BRIZUELA LUNA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a ANASTACIO BRIZUELA LUNA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, asimismo fijese en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, ocho de enero del año dos mil siete.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica. 838.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CARMEN VELAZQUEZ GARCIA, QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA A UTILIZAR EL NOMBRE DE CARMEN VELAZQUEZ DE GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN VELAZQUEZ GARCIA, MARIA DEL VELAZQUEZ DE GONZALEZ (HOY SU SUCESION), Y MIGUEL GONZALEZ HERRERA.

En el expediente marcado con el número 825/2006, GONZALO GONZALEZ VELAZQUEZ, promovió Juicio Ordinario Civil, en contra de ustedes, la usucapión, demandándoles:

a) En los términos de lo dispuesto por el artículo 7.345 del Código Civil para el Estado de México, el cumplimiento del contrato privado de compraventa como anexo "1" al cuerpo del presente escrito, respecto de los terrenos denominados "Mohonera Primera" y "Las Peritas", ubicado en el pueblo de Santa Cruz del Monte, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1284.39 decímetros cuadrados, del terreno denominado "Mohonera Primera", con las medidas y colindancias que enseguida se indican: al norte: 32.50 m con propiedad del señor Guillermo Romo, al sur: 31.40 m con Silvano Landa y Carmen Centurión F., al oriente: 39.00 m con propiedad de los señores Jesús Mendoza, Salvador Sánchez y Francisco Villanueva, al poniente: 41.40 m con terreno denominado "Las Peritas". Por lo que respecto al terreno denominado "Las Peritas", con una superficie aproximada de 1950.90 decímetros cuadrados con las medidas y colindancias que en seguida se indican: al norte: 46.35 m con propiedad del señor Rafael Centurión Fuentes, al sur: 44.75 m con Silvano Landa y Carmen Centurión F., al oriente: 41.40 m con terreno denominado "Mohonera Primera", al poniente: 44.25 m con calle Cruz de Mayo. b).- Como consecuencia de la procedencia de la prestación a que se refiere el inciso anterior, el otorgamiento y firma de escritura al suscrito de los lotes de los terrenos denominados "Mohonera Primera" y "Las Peritas", ubicado en el pueblo de Santa Cruz del Monte, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 1284.39 decímetros cuadrados, del terreno denominado "Mohonera Primera", y con una superficie aproximada de 1950.90 decímetros cuadrados, por lo que respecto al terreno denominado "Las Peritas", tal y como quedó estipulado en el contrato que se agrega en copia certificada, como documento base de la acción y en los términos de lo dispuesto por el artículo 7.600 del Código Civil para el Estado de México. c).- El pago de gastos y costas que como consecuencia del presente juicio se originen.

Haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del último edicto, a dar

contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Asimismo, se le previene para que señalen domicilio dentro de la población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial.

Debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, que contendrá una relación sucinta de la demanda en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y el Boletín Judicial, se expiden los presentes edictos a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil siete.-Atentamente, Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.

288-A1.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1014/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por BANORTE MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO CAUSAHABIENTE DE BANPAIS, SOCIEDAD ANONIMA, DIVISION FIDUCIARIA, en contra de LUIS MATA MIRANDA, GERONIMO ORTUÑO ORTEGA E ISABEL MIRANDA CUEVAS, Notario Público Número 35 de Salina Cruz, Oaxaca, Lic. Jorge Winckler Yessin, y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, en el auto dictado en fecha quince de febrero del año dos mil siete, se ordenó llamar a juicio y emplazar por medio de edictos a RICARDA PEDRAZA RODRIGUEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Novia Mejía.-Rúbrica.

288-A1.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 782/2006.

C. REYES SANTANA OROZCO.

La C. ESPERANZA CHACON CHAVEZ, le demanda en el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: a) La disolución del vínculo matrimonial por la causal prevista en las fracciones IX XIX del artículo 4.90 del Código Civil; b) El pago de gastos y costas que origine el juicio, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca, principalmente en que la demandada abandono el domicilio conyugal desde el catorce de febrero de mil novecientos ochenta, sin causa justificada y se encuentran separados por más

de dos años. Y por ignorarse su domicilio por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse el presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, si pasado este término no comparece ante este juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, dado en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Urrutia Bolaños.-Rúbrica.

112-B1.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 573/2005.

DEMANDADO: MARCO POLO VARELA MORALES.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD Y CANCELACION DE ESCRITURA.

LOURDES PADILLA DE LOPEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la nulidad y cancelación de escritura pública 31,879, emitida por el Notario Público Tres, de Toluca, México, de cuatro de octubre del año dos mil, para efectos de las anotaciones respectivas que emanen de la suscripción del instrumento público, y se deje subsistente la inscripción registral original, respecto del lote del predio identificado como lote de terreno 60, manzana 60, de la calle Bosques de Suiza número 12, Colonia Bosques de Aragón de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 m con lote 59 y calle Bosques de Suiza; al sur: 20.00 m con lotes 47, 48 y 49; al oriente: 10.00 m con lote 61; al poniente: 14.14 m con lotes 50 y 51, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

112-B1.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

NARCISO GUZMAN LARA.

MARIA HORTENCIA SAUCEDO FARFAN, por su propio derecho, en el expediente número 81/2007-1, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapón, respecto del lote de terreno número 21, de la manzana 100, de la calle 60 "actualmente Azucena" número 96, de la Colonia o Fraccionamiento Tamaulipas en esta ciudad, que mide y linda: al norte: 17.00 m con lote 20; al sur: 17.00 m con lote 22; al oriente: 12.00 m con calle 60; y al poniente: 12.00 m con lote 04, con una superficie de 204.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio

se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México y en un diario de circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica. 112-B1.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 977/2006.

DEMANDADO: HERLINDA RODRIGUEZ ZENDEJAS.

El C. ALVARO RUBIO RODRIGUEZ, le demanda en la vía ordinaria civil usucapión, respecto del lote de terreno marcado con el número 01, de la manzana 69, de la Colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 m con Sexta Avenida; al sur: 20.75 m con lote 02; al oriente: 10.00 m con Avenida Cuauhtémoc; y al poniente: 10.00 m con lote 30, con una superficie total de 207.50 metros cuadrados, toda vez que el actor hace referencia que adquirió el lote de terreno antes mencionado de usted, mediante contrato privado de compraventa en fecha 10 de marzo de 1988, en la cantidad de \$ 110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que recibió al momento de la firma del contrato, e ignorando su domicilio se le emplaza por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las personales se le harán por Lista y Boletín Judicial en los estrados de este H. juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica. 113-B1.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 10/2007.

DEMANDADA: COMPAÑIA DE TELEFONOS BIENES RAICES, S.A. DE C.V.

SALOMON MEJIA JUAREZ, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno 11, de la manzana 388-A, Colonia Aurora en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con número

oficial 79, de la calle Cecilia, toda vez que la actora manifiesta que en fecha dos de julio de mil novecientos noventa y seis, celebró contrato privado de compraventa con el señor RAYMUNDO HERNANDEZ SANTIAGO, respecto de dicho lote de terreno por la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales se entregaron al momento de la firma de dicho contrato y que en ese mismo momento le dio la posesión real y material del citado lote de terreno, haciéndolo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe en calidad de propietario, realizando diferentes actos de dominio como son el pago de agua, predio, de luz, así como mejoras para poder habitarlo con su familia y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 m con lote 10; al sur: en 17.00 m con lote 12; al oriente: 9.00 m con calle; y al poniente: en 9.00 m con lote 35, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y que acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad que dicho lote de terreno se encuentra inscrito a favor de COMPAÑIA DE TELEFONOS BIENES RAICES, S.A. DE C.V., bajo la partida 757, del volumen 191, del libro primero, de la sección primera de fecha 16 de marzo de 1989. Asimismo, el actor manifiesta que desconoce el domicilio legal de la parte demandada, teniendo conocimiento que tuvo su último domicilio en el inmueble motivo del presente juicio, por lo que a efecto de ordenar su búsqueda y localización del paradero o domicilio de la demandada se giraron oficios al Director de Seguridad Pública Municipal y Subprocurador Regional de Nezahualcóyotl, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, manifestando dichas autoridades en sus respectivos informes que no fue posible localizar su actual domicilio y paradero, por lo que se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida de que si pasado este plazo no comparece el presente juicio se seguirá en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndola asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.162 del Código de Procedimientos Civiles vigente, quedando en la secretaría de este juzgado copias simples de traslado para que las reciban.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca, México, en un periódico de circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Luz María Hernández Ramos.-Rúbrica. 113-B1.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ENRIQUE VILLANUEVA ROSALES Y DOMITILA GUERRA DE ARNET.

ENRIQUE VILLANUEVA ROSALES, parte actora en el juicio ordinario civil (usucapión) tramitado bajo el expediente número 754/2005 de este juzgado le demanda a DOMITILA GUERRA DE ARNET las siguientes prestaciones: a) La usucapión del lote de terreno número 4, de la calle Guadalupe Victoria, manzana catastral 260, Colonia Juárez Pantitlán, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 167.20 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 07.45 m con calle Guadalupe Victoria; al sur: 07.45 m con lote 09; al oriente: 22.45 m con lote 12; y al poniente: 22.45 m con lote 10, fundándose en los siguientes hechos, con fecha 01 de febrero del año de 1971 mil novecientos setenta y uno, celebró contrato preparatorio de promesa de venta con DOMITILA GUERRA DE ARNET, ignorándose su domicilio se le emplaza por medio de edictos para

que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedan a disposición del demandado las copias de traslado en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 13 trece días del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.
113-B1.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. CANDIDO MARTIN ESCOBAR MENDEZ.

EXPEDIENTE No. 723/06.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO.

La C. ARACELI ALVARADO ANGEL, demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial, B).- La liquidación de la sociedad conyugal, C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose en los hechos, preceptos que invoca en su demanda y por ignorarse el domicilio actual del demandado, por medio del presente edicto, se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. En ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintitrés de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio E. Díaz Domínguez.-Rúbrica.
842.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente número: 154/01, se encuentra radicado ante este Juzgado el Juicio Divorcio Necesario, promovido por JAVIER GUADALUPE GOMEZ HERNANDEZ, contra MARIA DE LA PAZ ROJAS CASTILLO, (INCIDENTE DE EJECUCION DE CONVENIO).

Chalco, catorce de febrero del dos mil siete.

Por presentada a JAVIER GUADALUPE GOMEZ HERNANDEZ, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 149, 758, 759, 760, 761, 762, 763 y 764 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, se señalan las trece horas del día trece de abril del dos mil siete, para que tenga

verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble que forma parte de la sociedad conyugal de JAVIER GUADALUPE GOMEZ HERNANDEZ Y MARIA DE LA PAZ ROJAS CASTILLO, el cual se encuentra ubicado en el Ex Ejido denominado Chalco I, zona cinco, manzana setenta y uno, lote dieciséis, Chalco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.25 m con lote 2, al sureste: 12.64 m con lote 15, al suroeste: 15.10 m con calle Mixes, al noreste: 11.95 m con lote 17, con una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados, por lo tanto y dentro del término de treinta días, anúnciese su venta mediante edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación de esta entidad, así como en la tabla de avisos o puerta del Juzgado correspondiente, sin que medie menos de siete días en la publicación del último edicto y la almoneda, sirviendo como postura legal la cantidad en que fue valuado el bien inmueble mencionado por el perito tercero en discordia, siendo esta la cantidad \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convocan postores. En la inteligencia de que si no hubiere postura legal, se citará a otra en términos del artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado, teniendo como precio el primitivo con deducción de un diez por ciento. Cítese personalmente a las partes, así como a los posibles acreedores.-Notifíquese así lo acordó y firma el Juez Familiar de Chalco, México, que actúa en forma legal con secretario de acuerdos, quien da fe de lo actuado.-Dos rúbricas.

Publíquese por dos veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación de esta entidad, así como en la tabla de avisos o puerta del Juzgado correspondiente, sin que medie menos de siete días en la publicación del último edicto y la almoneda.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.
833.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LA C. JUANA ALICIA MEJIA GARCIA.

El señor ARMANDO MEJIA TORRES, le demanda en el expediente número 1221/2006 el divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causales y motivos que expresa en los términos del escrito de demanda, invocando como causal la contenida en la fracción IX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado y en virtud de que se desconoce el domicilio y paradero de la demandada JUANA ALICIA MEJIA GARCIA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se le emplaza a juicio, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, por sí misma, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del Código en consulta, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples exhibidas de la demanda.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide en la ciudad de Toluca, México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil siete.-Doy fe.-Atentamente.-La Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de Toluca, México, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica.
839.-5, 14 y 26 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE CUANTIA MENOR
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.**

E D I C T O

En el expediente marcado con el número 623/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AUTOMOTRIZ CUAUTITLAN, S.A. DE C.V., en contra de ARTURO CESAR REYES MIRANDA y CRESCENCIA MIRANDA SERRANO, se señalan las nueve horas del día veintisiete de marzo del año dos mil siete, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate respecto del bien mueble embargado y detallado en la diligencia de fecha trece de mayo de dos mil cinco, consistente en un vehículo marca Volkswagen, tipo Pointer, color blanco, cuatro puertas, modelo dos mil tres, serie 9BWCC05X73P058411, motor BJV003154, sin placas de circulación, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 28,740.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado el bien mueble por los peritos de las partes, por lo que, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, pero en ningún caso mediarán menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda de remate.

Cuautilán Izcalli, Estado de México, veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Margarita Shomar Bahena.-Rúbrica.

322-A1.-12, 13 y 14 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveído dictado en dieciséis de febrero de dos mil siete, en el expediente número 258/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la LICENCIADA DHANIRA EPIFANIO GONZALEZ, en su carácter de endosatario en procuración de ELI COSME PADILLA, en contra de MARIO MENDOZA MENDOZA, el Juez Civil de Cuantía Menor de Ixtlahuaca, México, señala las once horas del día veintinueve de marzo de dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en autos consistente en un vehículo de la marca Ford LTD. Crown Victoria número de serie IFABP43FXF415386, sin número de motor, con placas de circulación LHV 4866 del Estado de México, color blanco, en mal estado de conservación, con cuatro llantas, las traseras marcas Uniroyal y Steel Beted Radial ambas en mal estado, las delanteras marcas Dominador LC3, ambas en mal estado, tapices color azul en regular estado, alfombras en regular estado, cuenta con estéreo marca Sony, color negro, en regular estado.-Sirviendo como precio base para el remate, la cantidad de \$9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en atención al avalúo emitido por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad; en tal virtud deberá anunciarse la venta por tres veces dentro de tres días, por medio de edictos que se publicarán en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, convocándose postores para la almoneda; y sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación de los edictos y la fecha señalada para la almoneda.-Dado en Ixtlahuaca, México, el día veintiuno de febrero de dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

955.-13, 14 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, ROMANA FLORES ALARCON, promueve por su propio derecho, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, bajo el expediente número: 153/07, respecto del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 105-4, en San Antonio la Isla, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 11.80 m con Alberto Colindres Flores, al sur: 11.80 m con Guadalupe San Juan, al oriente: 13.60 m con Juana

Colindres Flores y paso de servidumbre de 2.00 m de ancho por 11.60 m de largo con salida a la calle Miguel Hidalgo y al poniente: 13.60 m con Carlos Araujo y Salvador Villanueva, con una superficie de: 160.48 m2., siendo que por auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil siete, se ordenó la expedición del presente edicto, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Tenango del Valle, México, a uno de marzo del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

901.-9 y 14 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 70/02, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, se tramita juicio ordinario mercantil, promovido por LIC. SORAYA MARTINEZ LARA, LIC. DIEGO MANUEL GOMEZ RIOS, apoderados legales de GRUPO NEDERMEX, S.A. DE C.V., en contra de PERSONA MORAL DENOMINADA INVERNADEROS DEL ROCIO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal MARIA DEL ROCIO VAZQUEZ ALBARRAN Y/O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, el juez del conocimiento ordenó, anúnciese la venta para el remate del bien mueble embargado en el presente juicio, y para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, se señalan las doce horas del día veintiséis de marzo del año en curso, convocándose postores y sirviendo de precio base para la finca de remate de la camioneta tipo Pick-Up de la marca GMC Sierra, tipo GLE, que cuenta con transmisión automática e interiores en color beige, con cabina mediana color gris claro en los costados, con número de serie 26TIE19K4P1529618, con placas de circulación KS02769 del Estado de México, mismo que se encuentra en regular estado de conservación y uso, sin haber comprobado su funcionamiento, la cual tiene un valor comercial de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), asimismo, una camioneta tipo Pick-Up de la marca Chevrolet, modelo aproximado de 1985 en color azul mate, con placas de circulación FC2589 del Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norte América, con número de serie 16CCS19RXP8181568, con pintura en malas condiciones, sin haber comprobado su funcionamiento, la cual fue valuada por la cantidad de \$ 45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por otro lado, se trata de una motocicleta de la marca Yamaha, modelo aproximado 2000, de tipo Delta-Box, con número de serie YA5AHEOX2A029735, en color negro con gris, misma que se encuentra en regular estado de observación y uso sin haber comprobado su funcionamiento, con un valor comercial de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), así como una motoneta de la marca Honda, tipo Elite, en color rojo, de modelo aproximado 1999, sin número de serie visible, en malas condiciones, sin haber comprobado su funcionamiento, con un valor comercial de \$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), debiéndose de publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, debiendo fijar los avisos correspondientes en este juzgado, por lo que convóquense postores a la citada almoneda, debiendo fijar una copia del edicto en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, por lo que mediante notificación personal hágase del conocimiento de lo anterior al demandado, para que en su caso comparezca al local de este juzgado a deducir sus respectivos derechos.-Doy fe.

Tenancingo, México, marzo cinco del año dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Maria Guadalupe Esquivel Gáldis.-Rúbrica.

919.-12, 13 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha treinta de enero del año dos mil siete, dictado en el expediente número 1048/2006; relativo al Juicio Ordinario Civil, pérdida de la patria potestad, promovido por MICHEL FABIAN GUERRA ARAUJO, en contra de ARACELI BAUTISTA SIERRA, se ordenó se emplazara por medio de edictos a ARACELI BAUTISTA SIERRA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el Juicio en su rebeldía, previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este Juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y Boletín Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La pérdida de la patria potestad que ejerce la demandada sobre sus menores hijos, en términos de la causal prevista en la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil.

B).- La guarda y custodia provisional y definitiva de sus menores hijos NIDIA JANETH, ELVIRA JOSEFINA Y MICHEL RAFAEL de apellidos GUERRA BAUTISTA, y

C).- El pago de gastos y costas que origine el Juicio, con base en los siguientes hechos, que de manera sucinta se relatan.

El suscrito es de nacionalidad colombiana, sin embargo desde hace aproximadamente diecisiete años me encuentro viviendo en territorio mexicano, con permiso FM3 de no inmigrante número 1600015, en el año de mil novecientos noventa, el suscrito conoció a la ahora demandada y entablé una relación de amistad, posteriormente decidimos vivir juntos, estableciendo nuestro domicilio en calle Manuel Aias número cuatrocientos cinco, Colonia Unión, Toluca, México, que es propiedad de la demandada, de nuestra unión procreamos tres menores hijos de nombres NIDIA JANETH, ELVIRA JOSEFINA Y MICHEL RAFAEL de apellidos GUERRA BAUTISTA. Los primeros diez años de nuestra unión fueron en paz y armonía, sin embargo las cosas fueron cambiando, la demandada no atendía a nuestros hijos, salía del domicilio sin avisar, empezó a realizarse tatuajes en el cuerpo, consumiendo drogas, razón por la cual el suscrito decidió abandonar el domicilio en fecha quince de febrero de dos mil tres, pactando con la pasiva de que el suscrito se haría cargo de los gastos de mis hijos, para lo cual les daba \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) semanales a cada uno para sus gastos. De esa forma el suscrito convivía con mis hijos haciéndome cargo de todos sus gastos a partir del día viernes de las dieciocho horas al día domingo a las veinte horas de cada semana, durante el tiempo que convivía con mis hijos me manifestaban que no estaban a gusto con su madre porque ya se había hecho doce tatuajes, usaba piercing, y se percataban de que llegaba a la casa en estado de ebriedad o drogada, que se iba a conciertos de rock vestida muy raro, llegando a altas horas de la noche y si encontraba a mis hijos despiertos los encerraba en un cuarto y metía a hombres y mujeres con los cuales hacía fiestas hasta altas horas de la noche, sin embargo las cosas llegaron al límite cuando el día diecisiete de febrero de dos mil cinco, cuando mis hijos llegaron a mi domicilio, llorando, en virtud de que la demandada los había dejado encerrados en su casa desde el día viernes doce de febrero, sin comer, sin mandarlos a la escuela, prestándoles auxilio los vecinos, sacándolos de las ventanas para darles de comer y volviéndolos a meter para que su madre no se molestara, empero, la pasiva llegó hasta el día jueves diecisiete de febrero y al darse cuenta de que los vecinos les habían ayudado les gritó a los niños y los corrió diciéndoles que ya estaba harta de ellos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Se expide el presente en Toluca, México, el día treinta de enero del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

689 -21 febrero, 5 y 14 marzo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 658/143/05, JUAN CHRISTIAN ZEPEDA ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "El Nananche", en el Cuartel Número Dos, antes Barrio de Santa Catarina, del municipio de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 90.50 m con Elvira Zariñana, antes Angel Zariñana, al sur: 89.30 m, al oriente: 40.00 m con por estos dos vientos con la Sra. Elvira Zariñana, antes Eleuterio Zariñana, y al poniente: 38.32 m con María del Carmen Tenorio, antes Juana Serrano.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.- Tenancingo, México, a 31 de mayo de 2005.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

853 -6, 9 y 14 marzo.

Exp. 659/144/05, DAVID MILLAN RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Xochuca D/C, municipio de Ixtapan de la Sal, distrito judicial de Tenancingo, México, y mide y linda: al norte: 86.00 m con Barranca de los Tepetates, al sur: 78.60 m con carretera a Totolmajac, al oriente: 75.00 m con Juan Antonio Avila Sánchez, al poniente: 75.00 m con Indalecio López Silva. Superficie aproximada de: 6,172.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.- Tenancingo, México, a 31 de mayo de 2005.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica. 853 -6, 9 y 14 marzo.

Exp. 801/169/05, MOISES HERNANDEZ TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Libertad S/N, en Villa Guerrero, México y distrito de Tenancingo y mide y linda: al norte: 20.50 m con sucesión de Austreberto Rosas Franco, al sur: igual medida antes con J. Santos Pedroza, ahora Serafín García, oriente: 09.80 m con calle de su ubicación, al poniente: la misma medida con Roberto Segura. Superficie aproximada de: 202.95 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crea con derecho, comparezca a deducirlo.- Tenancingo, México, a 27 de junio de 2005.-El C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

853 -6, 9 y 14 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Exp.: 9349/210/2006, CANDELARIO CASTILLO NARANJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Callejón Niños Héroes, lote número 9,

Colonia Ixtapaluca Centro, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.90 m con Magdalena Camacho; al sur: 14.90 m con María Ana Sánchez; al oriente: 13.50 m con Callejón Niños Héroes; al poniente: 13.50 m con José Luis Pérez Hernández. Superficie aproximada de 201.15 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 4 de octubre del 2006.-Atentamente, C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Chalco, México, Lic. Florencio Vera Hernández.-Rúbrica.

909.-9, 14 y 20 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Exp. 367/27/07, C. LUIS BRAVO MIRAMON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "De Sosa y El Río", ubicado en el Barrio de Huicalco, de la Cabecera Municipal de Hueyoxtla, municipio de Hueyoxtla, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en tres líneas de oriente a poniente, la primera de ellas de 75.90 m linda con Román Hernández Pineda, Domingo Bravo Hernández e Hilario Bravo Mendoza, la segunda línea de 25.20 m linda con Hilario Bravo Mendoza, la tercera línea en 72.20 m linda con calle Vicente Guerrero; al sur: en 128.50 m linda con Río Salado; al oriente: en 77.55 m linda con callejón al Río; al poniente: en 143.00 m linda con Aurelio Hernández. Con una superficie total de 17,281.94 metros cuadrados del cual se desprende la siguiente fracción: al norte: 19.30 m linda con calle Vicente Guerrero; al sur: 19.34 m linda con Río Salado; al oriente: 142.07 m linda con Rolando Bravo Miramón; al poniente: 143.00 m linda con Aurelio Hernández Vargas. Dicha fracción de terreno tiene una superficie total aproximada de 2,738.68 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 368/28/07, C. ARACELI AVILEZ FRAGOSO, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno ubicado en San Andrés Jaltenco, municipio de Jaltenco, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m y colinda con Eva Rojas Jiménez; al sur: 20.00 m y colinda con Martín Márquez Tapia; al oriente: 20.00 m y colinda con Adolfo Jiménez Villanueva; al poniente: 20.00 m y colinda con calle pública Abasolo. Superficie de 400.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 369/29/07, C. GENARO FERNANDEZ JAIMES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de San Sebastián, municipio de Jaltenco, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 33.00 m y colinda con Sofía Fernández Zamora; al sur: 33.00 m y colinda con Ma. Luisa Fernández J.; al oriente: 14.50 m y colinda con Zenón Zamora Flores; al poniente: 14.50 m y colinda con calle Nicolás Bravo. Superficie de 478.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 2048/234/05, H. AYUNTAMIENTO DE JALTENCO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. JAVIER MORENO FRAGOSO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Casa de Piedra", ubicado en la calle Melesio Márquez, ubicado en el Barrio San Sebastián, en San Andrés, Jaltenco, municipio de Jaltenco, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m linda con Belibeth Hernández Flores; al sur: 15.40 m linda con Melesio Márquez; al oriente: 20.00 m linda con Yolanda Flores Zamora; al poniente: 16.00 m linda con calle Vidal Alcocer; al poniente: 6.30 m y linda con calle Vidal Alcocer y Melesio Márquez. Superficie de 393.50 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 370/30/07, C. MARIA DOLORES GARCIA MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 22, manzana No. 02, Colonia Los Aguiluchos, Sección Los Aguiluchos, ("Rancho las Violetas y Fracc. 15", de la Ex-Hda. de Santa Inés, Los Aguiluchos), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al suroeste: 20.00 m y linda con lote No. 20; al noroeste: 10.00 m y linda con calle Alondras; al noreste: 20.00 m y linda con lote No. 24; al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 21. Superficie de 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 371/31/07, PEDRO GARCIA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 24, manzana No. 02, Colonia Los Aguiluchos, Sección Los Aguiluchos, ("Rancho las Violetas y Fracc. 15", de la Ex-Hda. de Santa Inés, Los Aguiluchos), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al

suroeste: 20.00 m y linda con lote No. 22; al noroeste: 10.00 m y linda con calle Alondras; al noreste: 20.00 m y linda con lote No. 26; al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 23. Superficie de 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

Exp. 380/40/07, C. LUIS ARREDONDO BARRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 08, manzana No. 01, Colonia Los Aguiluchos, Secc. Carrizales (Fracc. 3 del lote 15 de la Ex Hacienda de Santa Inés), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al noreste: 18.00 m y linda con lote No. 09, al noroeste: 10.00 m y linda con calle Aguilas, al suroeste: 10.00 m y linda con lote No. 50, al suroeste: 18.00 m y linda con lote No. 07. Superficie: 180.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 381/41/07, C. LUIS ARREDONDO BARRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 09, manzana No. 01, Colonia Los Aguiluchos, Sección Carrizales, (Fracc. 3 del lote 15 de la Ex Hacienda de Santa Inés), Municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al noreste: 18.00 m y linda con lote N° 10, al noroeste: 10.00 m y linda con calle Aguilas, al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 49, al suroeste: 18.00 m y linda con lote No. 08. Superficie: 180.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 382/42/07, C. GERARDO GOMEZ ANGELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.66 m con calle, al sur: 9.66 m con Hilario Hernández, al oriente: 22.00 m con Cándido Soto Flores, al poniente: 22.00 m con Bárbara Martínez. Superficie: 212.52 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 383/43/07, C. LEOBARDO HERNANDEZ SANTIAGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.10 m con la Colonia Olmos, al sur: 21.10 m con Jesús Tinoco Hernández, al oriente: 13.60 m con calle, al poniente: 13.60 m con Cándido Soto. Superficie: 286.96 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 384/44/07, C. MA. LUISA CORONA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado sobre calle sin nombre, en la Colonia Ampliación Olmos, San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.35 m con Cecilia López Pérez, al sur: 14.35 m con Elías Licóna, al oriente: 10.00 m con Román Cerna, al poniente: 10.00 m con calle sin nombre. Superficie: 143.50 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 387/47/07, C. ESPIRIDION MARTINEZ SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.00 m con calle, al sur: 9.00 m con Hilario Hernández, al oriente: 14.00 m con Gregorio, al poniente: 14.00 m con Melquiades. Superficie: 126.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 385/45/07, C. RAFAEL REYES RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Ampliación Olmos, perteneciente a San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m con la Sra. Luz Juárez García, al sur: 20.00 m con el Sr. Adolfo Ramírez, al oriente: 15.00 m con la Sra. Claudia Soto Flores, al poniente: 15.00 m con calle sin nombre. Superficie: 300.00 m² Superficie de construcción: 32.95 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 386/46/07, C. JESUS TINOCO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Bartolo Cuautlalpan, municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.10 m con Leobardo Hernández Santiago, al sur: 21.10 m con Héctor, al oriente: 13.60 m con calle, al poniente: 13.60 m con Cándido Soto Flores. Superficie: 286.96 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.- Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Zumpango, México, a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTOS**

Exp. 372/32/07, C. PEDRO GARCIA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote no. 23, Mz. No. 02, colonia Los Aguiluchos, sección Los Aguiluchos. ("Rancho las Violetas y Fracc. 15" de la Ex hacienda de Sta. Inés, Los Aguiluchos), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al suroeste: 20.00 m y linda con lote No. 21, al noroeste: 10.00 m y linda con lote No. 24, al noreste: 20.00 m y linda con lote No. 25, al sureste: 10.00 m y linda con calle Aguilas. Superficie 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 373/33/07, C. HUMBERTO GARCIA MENDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 20, Mz. No. 02, colonia Los Aguiluchos, sección Los Aguiluchos ("Rancho las Violetas y Fracc. 15" de la Ex hacienda de Sta. Inés Los Aguiluchos), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al suroeste: 20.00 m y linda con lote No. 18, al noroeste: 10.00 m y linda con calle Alondras, al noreste: 20.00 m y linda con lote No. 22, al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 19. Superficie 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-

Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 374/34/07 C. FRANCISCA CRUZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 18 Mz. No. 05, colonia Los Aguiluchos, Secc. remanente de Aguiluchos (Fracc. de la Hda. de Sta. Inés y Rancho las Violetas), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al noroeste: 10.00 m y linda con calle Alondras, al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 17, al noreste: 20.00 m y linda con lote No. 20, al suroeste: 20.00 m y linda con lote No. 16. Superficie 200.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 375/35/07, C. EDGAR ARREOLA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada del Ejido No. 113, barrio Atocan, municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 74.20 m con C. Víctor Ramírez Medina, al sur: 74.50 m con Silvia Ramírez Medina y C. Alejandra Luna Estrada, al oriente 24.00 m con Cerrada del Ejido, al poniente: 24.00 m con C. Félix Ramírez Sánchez. Superficie 1,794.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 376/36/07, C. OLIVIA LECHUGA VALADEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote No. 29 Mz. No. 24, colonia Prados de San Francisco, sección Santa Inés (Ex hacienda Sta. Inés las Salinas), municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al noroeste: 10.05 m y linda con calle Jacarandas, al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 25, al noreste: 16.00 m y linda con lote No. 28, al suroeste: 17.00 m y linda con lote No. 30. Superficie 165,41 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 377/37/07, C. HUBLESTER RIOS PINEDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 06, Mz. No. 07, colonia Prados de San Francisco, Secc. Ampliación Prados de San Francisco (Fracc. 8 del lote 15 del fraccionamiento de la Hacienda de Sta. Inés),

municipio de Nextlalpan, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con lote No. 05, al sur: 10.00 m y linda con calle Azaleas, al oriente: 20.00 m y linda con lote No. 08, al poniente: 20.00 m y linda con lote No. 04. Superficie 200.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 378/38/07, C. CRISTIAN SANCHEZ PALACIOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en lote No. 30, Mz. No. 07, colonia Prados de San Francisco, Secc. Ampliación Prados de San Francisco (fracc. 8 del lote 15 del fraccionamiento de la Hacienda de Sta. Inés), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con lotes No. 29 y 31, al sur: 10.00 m y linda con calle Azaleas, al oriente: 20.00 m y linda con lotes No. 32 y 33, al poniente: 20.00 m y linda con lote No. 28. Superficie 200.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

Exp. 379/39/07, C. LUIS ARREDONDO BARRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote No. 07, Mz. No. 01, colonia Los Aguiluchos, Secc. Carrizales (Fracc. 3 del lote 15 de la Ex hacienda de Sta. Inés), municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al noreste: 18.00 m y linda con lote No. 08, al noroeste: 10.00 m y linda con calle Aguilas, al sureste: 10.00 m y linda con lote No. 51, al suroeste: 18.00 m y linda con lote No. 06. superficie 180.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Zumpango, Méx., a 25 de enero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Zumpango.-Rúbrica.

911.-9, 14 y 20 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 900/128/07, ANTONINO JOB ESCOBEDO HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Matamoros número treinta y cinco, en el municipio de Chicoloapan, y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 11.00 m con Fernando Hernández Ayala; al sur: 11.00 m con calle Matamoros; al oriente: 25.00 m con Vicente Hernández Hernández; al poniente: 25.00 m con Hilaria Hernández Ayala. Superficie de 275.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 1º de marzo del año 2007.-C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

123-B1.-9, 14 y 20 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Número de Expediente 858/43/07, PEDRO ROBERTO DEHONOR CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Abasolo número nueve, San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, municipio de Metepec, distrito de Toluca, México, que mide y linda: al norte: 15.00 m con Adrián Bernal Dehonor; al sur: 15.00 m con calle José María Morelos; al oriente: 30.75 m con calle Mariano Abasolo; al poniente: 30.75 m con Carmen Mejía Pérez. Con una superficie de 461.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 22 de febrero del 2007.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

850.-6, 9 y 14 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O S**

Exp. 717/127/06, MARIA TERESA RUIZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Carmen Ocoatepec, San Felipe del Progreso, municipio de San Felipe del Progreso, distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda: al norte: 40.40 m con Crescencio Sanchez González; al sur: 39.40 m con Félix Esquivel Castro; al oriente: 70.70 m con terreno de Gregoria Ruiz Segundo y Fidel Sánchez Garduño; al poniente: 51.00 m con Enrique Vázquez Cruz. Superficie aproximada de 2,400.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 2 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica. 856.-6, 9 y 14 marzo.

Exp. 629/94/06, JOSE VALERIANO SANTOS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ranchería la Ciénega, municipio de San Felipe del Progreso, distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda: al norte: 86.00 m y colinda con Edilberto Velázquez Garduño; al sur: 121.00 m y colinda con Rogelio Sandoval Figueroa; al oriente: 213.00 m y colinda con Jorge Figueroa; al poniente: 114.00 m y colinda con Edilberto Velázquez Garduño con línea aparte 149.00 m y colinda con Fausto Escalante Segundo. Superficie aproximada de 11,086.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 23 de agosto del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

856.-6, 9 y 14 marzo.

Exp. 628/93/06, VICTOR ESQUIVEL VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Nichi, San Felipe del Progreso, municipio de San Felipe del Progreso, distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda: al norte: 207.00 m con José Gil; al sur: 400.00 m con Sixto Nicolás; al oriente: 177.70 m con Faustino Martínez Carrillo; al poniente: 174.00 m con Presa de Tepetitlán. Superficie aproximada de 56,268.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 23 de agosto del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

856.-6, 9 y 14 marzo.

Exp. 343/66/06, SALVADOR VILLAR HUITRON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Buenos Aires, municipio de San Bartolo Morelos, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 69.50 m con 5.00 m de camino linda con calle Encementada; al sur: 60.00 m con 5.00 m de camino linda con Crescencio Huitrón Moreno; al oriente: 20.50 m linda con Artemio Villar Cid; al poniente: 15.80 m linda con Francisco García Vázquez. Superficie aproximada de 1,256.88 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 28 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

856.-6, 9 y 14 marzo.

Exp. 237/07, GUSTAVO VELAZQUEZ CARREOLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Primero, Cabecera Municipal, municipio de San Bartolo Morelos, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 22.00 m con Valente Velázquez Osornio; al sur: 22.00 m con calle María Alvarado; al oriente: 12.00 m con Jesús Velázquez; al poniente: 12.00 m con Privada Montero. Superficie aproximada de 264.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 14 de febrero del 2007.-El C. Registrador, Lic. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

856.-6, 9 y 14 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Exp. 422/109/06, PATRICIA CUEVAS DENIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Morelos, Segunda Manzana, municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 20.00 m colinda con camino de acceso; al sur: 20.00 m colinda con el Corral del Sr. Jorge Cuevas Miranda; al oriente: 9.00 m con el Sr. Jorge Cuevas Miranda; al poniente: 9.00 m colinda con Jorge Cuevas Miranda. Superficie aproximada de 180.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 27 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

856.-6, 9 y 14 marzo.

Exp. 580/163/06, EMILIANO GIL GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiaguillo Maxda, Barrio Tercero, municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 45.00 m con calle Cerrada Miranda Cesáreo; al sur: 45.00 m con Justino Miranda Cesáreo; al oriente: 26.00 m con Justino Miranda Cesáreo; al poniente: 26.00 m con Justino Miranda Cesáreo. Superficie aproximada de 1,170.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 15 de agosto del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

856.-6, 9 y 14 marzo.

Exp. 419/106/06, C. RODRIGO CARRILLO RAMIREZ Y BEATRIZ SANCHEZ MARTINEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Nativitas, municipio de Aculco, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 28.00, 53.25, 75.00 y 84.60 m y colinda con Dionicio González y Antonio Ruiz; al sur: 50.14 y 76.60 m y colinda con Teresa Ramírez y camino en dos líneas; al oriente: 84.30, 61.15 y 59.60 m y linda con Roberto Jaral, Juana Ramirez y camino de 5.00 m; al poniente: 29.10 y 52.76 colinda con camino vecinal en dos líneas. Superficie aproximada de 16,427.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 27 de junio del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

856.-6, 9 y 14 marzo.

Exp. 129/34/06, LUIS MONROY MOLINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Barrio Morelos, municipio de Timilpan, distrito de Jilotepec, México, mide y linda: al norte: 26.00 m y linda con José Molina Vilchis; al sur: 33.50 m y linda con carretera Timilpan-Pathe; al oriente: 79.60 m y linda con José Molina Vilchis; al poniente: 95.00 m y linda con José Molina Vilchis. Superficie aproximada de 2,207.60 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 3 de marzo del 2006.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

856.-6, 9 y 14 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Exp. 182/11/07, JAVIER ESTRADA OCAMPO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Los Sabinos", ubicado en la comunidad del Chilar, del municipio de Ixtapan del Oro, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 50.00 m y linda con pueblo de San Miguel, al sur: 45.00 m y linda con Barranca de los Sabinos, al oriente: 525.00 m y linda con Alfonso Cuevas, al poniente: 525.00 m y linda con Onésimo Cuevas. Con una superficie aproximada de: 24,937.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 27 de febrero de 2007.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 855.-6, 9 y 14 marzo.

Exp. 180/09/07, MINERVA MONDRAGON VILCHIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en Libramiento S/N, San José Villa de Allende, del municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: en dos líneas de: 18.00 m y linda con Libramiento y 20.00 m con Margarita Marcelino, al sur: 39.00 m y linda con Mario García Reynoso, al oriente: en dos líneas de: 21.00 m y linda con Margarita Marcelino y 30.00 m con Arroyo, al poniente: 32.00 y linda con Margarita Marcelino. Con una superficie aproximada de: 1,233.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 27 de febrero de 2007.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 855.-6, 9 y 14 marzo.

Exp. 181/10/07, MICAELA CARBAJAL QUINTERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado ubicado en la comunidad de Sabana de Taborda 1ª sección, del municipio de Villa de Allende, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 155.00 m y linda con Santiago Soto Velázquez, al sur: 155.00 m y linda con María de Jesús Quintero Iturbe, al oriente: 88.00 m y linda con Guadalupe Bernal Quintero, al poniente: 88.00 m y linda con Ramiro Vilchis Quintero. Con una superficie aproximada de: 13,640.00 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 27 de febrero de 2007.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica. 855.-6, 9 y 14 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 865/53/06, MANUEL GONZAGA MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, paraje "Ndotejilare", municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro, mide y linda: al norte: en dos líneas de 24.05 m colinda con la Sra. Raquel Mendoza Ortiz y 23.30 m con la Sra. Natalia Mendoza Ortiz; al sur: 44.80 m colinda con Julia Mendoza Ortiz; al oriente: 22.90 m colinda con la Sra. María Guadalupe Mendoza López; al poniente: en dos líneas 13.25 m colinda con callejón y 12.40 m con la Sra. Raquel Mendoza Ortiz. Superficie aproximada de 831.48 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 30 de octubre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica. 856.-6, 9 y 14 marzo.

Exp. 882/55/06, FELIX SEGUNDO CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Magdalena Colonia, municipio de Temascalcingo, distrito de El Oro, mide y linda: al norte: 18.00 m colinda con Francisco Guadalupe; al sur: 18.00 m colinda con calle; al oriente: 35.50 m colinda con Hipólito Félix Segundo Nuñez; al poniente: 34.30 m colinda con Margarita Segundo Contreras. Superficie aproximada de 628.20 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 6 de noviembre del 2006.-El C. Registrador, Lic. Sonia Elvia Hernández Trejo.-Rúbrica. 856.-6, 9 y 14 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 02 de febrero del 2007.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 6,540 del volumen 162 del protocolo a mi cargo de fecha dos de febrero del año dos mil siete, se llevó a cabo la radicación testamentaria del señor VICTOR TOMAS ARENAS MENDOZA, quien era también conocido como TOMAS ARENAS MENDOZA, que otorgó la señora ANA MARIA CASTILLO HERNANDEZ en su calidad de cónyuge superviviente, y los señores GUADALUPE ARENAS CASTILLO, RENATO EDUARDO ARENAS CASTILLO, MARIA CONCEPCION LIDIA ARENAS CASTILLO, FLORINDA CARMEN ARENAS CASTILLO, NINFA MARTINA ARENAS CASTILLO, LAURENTINO RICARDO ARENAS CASTILLO, ADALBERTO FRANCISCO ARENAS CASTILLO, AURELIANO ARENAS CASTILLO, MIGUEL ANGEL FERNANDO ARENAS CASTILLO, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

111-B1.-5 y 14 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, a 02 de febrero del 2007.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura NO. 6,491 del volumen 161 del protocolo a mi cargo de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil seis, se llevó a cabo la radicación testamentaria del señor SIMON MARQUEZ REYES, que otorgó la señora JUANA HERNANDEZ GARDUÑO, en su calidad de cónyuge superviviente y los señores LUIS ALBERTO MARQUEZ HERNANDEZ, MARIA EVA MARQUEZ HERNANDEZ, JORGE MARQUEZ HERNANDEZ, JESUS MARQUEZ HERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO MARQUEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MEXICO.

111-B1.-5 y 14 marzo.

Un Gobierno Diferente Cerca de Ti
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO



"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/108/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/885/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

C. MARTINEZ LEON JOSE MANUEL
DOMICILIO: SUPER MZA. 1 LT.3 INT 6-A
FRAC HACIENDA DE XALPA, HUEHUETOCA
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **dieciseis de marzo del dos mil siete a las nueve horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado

de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, de la remesa de anualidad de anualidad remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del **primero al treinta y uno de mayo del año dos mil seis**, estando obligado a ello en virtud del cargo de **Policía B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año.**-----

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.-----

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México. -----

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia. -----

A T E N T A M E N T E

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

984.-14 marzo.

Un Gobierno Diferente Cerca de Ti
**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**



"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/109/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/889/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

**C. RAMOS CARVAJAL FREDY
DOMICILIO: AV. 16 DE SEPTIEMBRE No. 81
BARRIO SAN PEDRO ZUMPANGO
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

EDICTOS

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1

fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **dieciséis de marzo del dos mil siete a las diez horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, de la remesa de anualidad de anualidad remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del **primero al treinta y uno de mayo del año dos mil seis**, estando obligado a ello en virtud del cargo de **Policía B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos

- competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia,** custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice:
- **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.-** Durante el mes de mayo de cada año.-----

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.-----

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México. -----

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.-----

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

984.-14 marzo.



Av. Primero de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.co.
C.P. 54700. Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/15/2007

EXPEDIENTE: CIM/SCS/360/2005-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

C. HERRERA AVILA JULIO CESAR
DOMICILIO: AV. LAZARO CARDENAS
S/N BARRIO DE SAN BARTOLO HUEHUETOCA
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **dieciséis de marzo del dos mil siete a las once horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que

establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/0628/2005, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, de la remesa de noviembre 2004 remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **dieciséis de noviembre del año dos mil cuatro**, con el cargo de **Policía B**, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **quince de enero del año dos mil cinco**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. HERRERA AVILA JULIO CESAR**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policía B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.**-----

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.-----

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México. -----

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.-----

A T E N T A M E N T E

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

984.-14 marzo.



Av. Primero de Mayo No. 100
Col. Centro Urbano
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México
C.P. 54700. Tel: 5864 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. -----

"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/110/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/861/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

**C. VILCHIS NIETO ADRIAN
DOMICILIO: AV. LAZARO CARDENAS S/N
SANTIAGO TEPALCAPA, CUAUTITLAN IZCALLI,
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y

Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **dieciséis de marzo del dos mil siete a las doce horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de mayo del año dos mil seis**, con el cargo de **Segundo comandante**, feneciendo el término de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta de junio del año dos mil seis**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. VILCHIS NIETO ADRIAN**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Segundo comandante**, encontrándose dentro de los supuestos señalados de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar

Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoria, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.-----

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.-----

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México. -----

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.-----

A T E N T A M E N T E

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).

984.-14 marzo.

Un Gobierno Diferente Cerca de Ti
**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**



"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/111/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/877/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

**C. PEÑA JIMENEZ EDUARDO
DOMICILIO: PENSAMIENTOS 252,
COL: VILLA DE LAS FLORES, COACALCO
ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **dieciséis de marzo del dos mil siete a las trece horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1650/2006, de fecha once de julio del año dos mil seis, de la remesa de anualidad de anualidad remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del **primero al treinta y uno de mayo del año dos mil seis**, estando obligado a ello en virtud del cargo de **Oficial de Transito B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Oficial de Transito B**, encontrándose dentro de los supuestos de los artículos 79 así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoria, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.** . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.-** Durante el mes de mayo de cada año.-----

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.-----

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora

antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México. -----

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.-----

A T E N T A M E N T E

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

984.-14 marzo.

Un Gobierno Diferente Cerca de Ti
**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**



"2007 AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/112/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/843/2006-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a seis de marzo del año dos mil siete.

EDICTOS

**C. HERRERA MONTOYA RICARDO
DOMICILIO: MARTIN MELDANDE 14 INT-201
COL. DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ
DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracciones XVI y XVII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracción VI, 2, 3 fracción V, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), fracción II incisos a), b), c), d), fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodriguez, como Contralor Interno Municipal; se solicita su comparecencia el día **dieciséis de marzo del dos mil siete a las catorce horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: **"La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"**; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094001/1821/2006, de fecha diez de agosto del año dos mil seis, de la remesa de mayo remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de mayo del año dos mil seis**, con el cargo de **Jefe de departamento**, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **treinta de junio del año dos mil seis**, sin que a la fecha se tenga registro de que el C. **BUSTILLOS VILLEGAS ERNESTO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Jefe de departamento**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 79, así como penúltimo punto del artículo en cita ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-Tiene la obligación de presentar**

Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... En los Ayuntamientos: **Jefe de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal**, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales... Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción II.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.-----

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.-----

Se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México. -----

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.-----

A T E N T A M E N T E

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
(RUBRICA).**

984.-14 marzo.



Av. Cuautitlán - Mayo No. 104
 N. L. Cuautitlán Izcalli
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México
 T. 5624700 Tel. 56247500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO DISCRECIONAL DE BAJA CALIDAD

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/478/2006-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/478/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ROCHA ROMERO HUGO** quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de febrero del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ROCHA ROMERO HUGO, fue OMISO** en su Manifestación de Bienes por **Baja** en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ROCHA ROMERO HUGO, Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de febrero del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. ROCHA ROMERO HUGO**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/059/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **diecisiete y dieciocho**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **siete de febrero del año dos mil siete**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. ROCHA ROMERO HUGO**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha siete de febrero del dos mil siete se turnó el expediente **CIM/SCS/478/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para Iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha siete de febrero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del **C. ROCHA ROMERO HUGO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. ROCHA ROMERO HUGO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0392/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha quince de febrero del año dos mil cinco y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja del mes de octubre del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el **C. ROCHA ROMERO HUGO** como omiso en la presentación de bienes por Baja, misma que causó en fecha dieciséis de octubre del año dos mil cuatro; con el cargo de Policía B la cual consta en expediente con número de foja tres; c) Oficio número TM/8902/05 expedido por la Tesorería Municipal en fecha once de octubre del año dos mil cinco en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de baja del **C. ROCHA ROMERO HUGO** fue el día dieciséis de octubre del año dos mil cuatro y la cual obra en el expediente en foja número ocho; de las cuales se desprende que efectivamente el **C. ROCHA ROMERO HUGO** desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento con fecha de Baja el día dieciséis de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el plazo concedido por la ley para realizar la presentación de la manifestación por baja, el día quince de diciembre del dos mil cuatro, sin que la haya presentado; cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Baja en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;**"; en consecuencia dicho precepto lo constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley**". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción II del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "**Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: ...fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;**" Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado el **C. ROCHA ROMERO HUGO**, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha siete de febrero del año dos mil siete, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos. De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al **C. ROCHA ROMERO HUGO**, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del **C. ROCHA ROMERO HUGO**, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el **C. ROCHA ROMERO HUGO**, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por **BAJA** por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. ROCHA ROMERO HUGO**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción

XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que NO presentó su manifestación de bienes por Baja; y toda vez que el C. **ROCHA ROMERO HUGO** hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha siete de febrero del año dos mil siete, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al C. **ROCHA ROMERO HUGO**, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por BAJA y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. **ROCHA ROMERO HUGO**, en su carácter de ex servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el C. **ROCHA ROMERO HUGO**, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha siete de febrero del año dos mil siete, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. **ROCHA ROMERO HUGO**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,905.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,810.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el C. **ROCHA ROMERO HUGO**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL **C. ROCHA ROMERO HUGO**, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero siguientes a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. ROCHA ROMERO HUGO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,906.00 (MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. ROCHA ROMERO HUGO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al **C. ROCHA ROMERO HUGO**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).



Plaza Principal de Mayo No. 100
P.O. Box 100
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México.
C.P. 50470 Tel. 5034 2500



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

UN GOBIERNO BIENESTAR CERCA DE TI

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/477/2006-MB

- EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/477/2006-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR** quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la Omisión en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público.**

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **quince de febrero del año dos mil cinco**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/0392/2005, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, fue **OMISO** en su Manifestación de Bienes por **Baja** en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **veinticuatro de febrero del año dos mil seis** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR, Policía B** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de febrero del año dos mil siete**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/048/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en fojas **veinte y veintiuno**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **siete de febrero del año dos mil siete**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha **siete de febrero del dos mil siete** se turnó el expediente **CIM/SCS/477/2006-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para Iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales

hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del C. JACINTO CHAVARRIA RODRÍGUEZ, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha siete de febrero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del C. **FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende, precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. **FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210063000/0392/2005, signado por el Director de Situación Patrimonial, Lic. Jorge Montes de Oca Le Henry, en fecha quince de febrero del año dos mil cinco y la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por alta y baja del mes de octubre del año dos mil cinco en el cual se encuentra relacionado el C. **FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR** como omiso en la presentación de bienes por Baja, misma que causó en fecha primero de octubre del año dos mil cuatro; con el cargo de Policía B la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Oficio número TM/3701/05 expedido por la Tesorería Municipal en fecha nueve de agosto del año dos mil cinco en el cual se informa a este Órgano de Control Interno que la fecha de baja del C. **FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR** fue el día primero de octubre del año dos mil cuatro y la cual obra en el expediente en foja número ocho; de las cuales se desprende que efectivamente el C. **FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR** desempeñaba el puesto de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento con fecha de Baja el día primero de octubre del año dos mil cuatro, feneciendo el plazo concedido por la ley para realizar la presentación de la manifestación por baja, el día treinta de noviembre del dos mil cuatro, sin que la haya presentado; cargo por el cual indudablemente se encontraba obligado a presentar en tiempo y forma su manifestación de bienes por Baja en el servicio público, atendiendo a lo establecido en el artículo 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra establece: "**Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente ley, y bajo protesta de decir verdad: Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;**"; en consecuencia dicho precepto lo construye a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el cual dispone: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:...**fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley". Por lo que al estar desempeñando el puesto de Policía B se encontraba obligado a cumplir con lo establecido en el artículo 42 fracción XIX, dentro del plazo dispuesto por la fracción II del artículo 80, ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que textualmente establece: "**Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:...**fracción II.- *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo;*". Así mismo y tomando en consideración que se encontraba debidamente notificado el C. **FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, y no compareció a su Garantía de Audiencia de fecha siete de febrero del año dos mil siete, y que por lo consiguiente no presentó prueba alguna dentro de la etapa correspondiente, ni manifestó alegatos. De lo que se tiene que no se cuenta con elementos a efecto de desvirtuar la responsabilidad que le es atribuida al C. **FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, dentro del presente asunto. Resultando a este respecto, obligación propia del C. **FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, en su carácter de servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las Leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. A mayor abundamiento y por analogía aplicable al caso que ahora nos ocupa, cabe mencionar el criterio planteado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia Número 74 que señala:-

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

Conforme a las disposiciones legales señaladas el C. **FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, no cumplió en tiempo y forma con la presentación de la Manifestación de Bienes por **BAJA** por el servicio, cargo o comisión que desempeña en el servicio público.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que NO presentó su manifestación de bienes por Baja; y toda vez que el **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR** hizo caso omiso del citatorio a garantía de audiencia, misma que tendría verificativo en fecha siete de febrero del año dos mil siete, por lo que, en consecuencia, no existe argumento expuesto a efecto de desvirtuar la responsabilidad administrativa que le es atribuida al **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, dentro del presente asunto en la presentación de su Manifestación de bienes por BAJA y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, en su carácter de ex servidor público con cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público, lo anterior aunado a que el **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, no atendió al citatorio a garantía de audiencia. Lo que hace válido como medio probatorio a través del acta administrativa de garantía de audiencia de fecha siete de febrero del año dos mil siete, así como por haberse externado en los documentos públicos en el expediente que al rubro se cita. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, que fungía como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,740.00 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA DÍEZ PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular de el **C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca

agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción II de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo y tercero siguientes a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al C. FERNÁNDEZ TADEO JOSÉ OMAR, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).**



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/394/2005-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO: A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/394/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN** quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la **Omisión** en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **seis de octubre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN fue OMISO** en su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **cuatro de octubre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, Agente (Oficial B)**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de febrero del año dos mil seis**; en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en forma al **C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/058/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en foja **veinte y veintiuno**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **siete de febrero del año dos mil siete**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha siete de febrero del dos mil siete se turnó el expediente **CIM/SCS/394/2005-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final precedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha **siete de febrero del año dos mil siete**, se hizo constar mediante acta administrativa la **no comparecencia** del **C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el **C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y **80 fracción III** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.**"; **Artículo 80 - La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que

el C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, sin existir registro, hasta el momento, de haberla presentado, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley de Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; artículo que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año"**, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TMI/3701/2006, de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, informó que el C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, ocupaba el cargo de **Agente (Oficial B)** adscrito a Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por lo que se encontraba obligado a cumplir dicha obligación, conforme a lo establecido por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra establece: **"Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:...** a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;**", precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN; cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 y 85 que señalan:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.- En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Agente (Oficial B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que no presentó su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres; y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, en su carácter de servidor público con cargo de Agente (Oficial B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en términos del artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, que fungía como Agente (Oficial B), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$2,019.00 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)** considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$4,038.00 (CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, aunado a que, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria antes referida considerando que es específica para el caso particular del C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad

primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo siguiente a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, Oficial Administrativo (Policía B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, una SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a \$2,019.00 (DOS MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al C. MUÑOZ LAZCANO ROMÁN, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

"2007 AÑO. DE LA CORREGIDORA, DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/335/2005-MB

EN LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/335/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS** quien se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, motivado por la **Omisión** en la presentación de su **Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres**.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha **seis de octubre del año dos mil cuatro**, el Director de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210063000/1683/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS fue OMISO** en su Manifestación de Bienes por **Anualidad correspondiente al año dos mil tres**, en el servicio público municipal, solicitando a su vez, se de inicio y trámite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha **veintiocho de septiembre del año dos mil cinco** y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás relativos y aplicables, el Contralor Interno Municipal, acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS, Agente**, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha **trece de febrero del año dos mil seis**, en términos de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en forma al **C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS**, el citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/047/2006**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible en foja **veintitrés y veinticuatro**; haciéndole plenamente de su conocimiento la falta administrativa en la que incurrió, así como el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha **siete de febrero del año dos mil siete**, el personal actuante mediante acta administrativa de Garantía de Audiencia, tuvo a bien hacer constar la **no comparecencia** ante esta autoridad administrativa del **C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS**, a efecto de desahogar la Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, teniendo, por ende, por satisfecha dicha garantía de audiencia en términos del artículo 129 fracción III del Código adjetivo de la materia.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observada que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha siete de febrero del dos mil siete se turnó el expediente **CIM/SCS/335/2005-MB** a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS.

I.- Que en la Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111, 112 fracciones XVI y XVII, 188 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 44 último párrafo, 47 párrafo tercero, 52 párrafo primero, 59, 60, 63, 79 inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 22, 106, 113, 114, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y 28 fracción I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en la Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis, en el cual se otorgan las facultades a esta Contraloría Interna Municipal para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la Manifestación de Bienes, previstos en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente. Así como el acuerdo de Cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis por el cual el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, aprobó el nombramiento del **C. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ**, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha siete de febrero del año dos mil siete, se hizo constar mediante acta administrativa la no comparecencia del **C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS**, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida en tiempo y forma por esta autoridad administrativa, por lo que en consecuencia y en estricto apego a lo establecido por el artículo 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tuvo por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por ende precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, pese a que fue notificado en términos de los artículos 25 fracción II del Código Adjetivo antes citado, por ende dando por concluidas tales etapas procedimentales, tal y como consta en los autos del expediente que ahora se resuelve.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuencia procedimental, quedo demostrado, que el **C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS**; incumplió con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "**Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley.**"; **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año."** En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual indica que el **C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS**, fue Omiso en la presentación de su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, sin existir registro, hasta el momento, de haberla presentado, incumpliendo así, lo establecido por el artículo 80 fracción III de la Ley de Servidores

Públicos del Estado de México y Municipios; artículo que a la letra cita: **Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III. "Durante el mes de mayo de cada año"**, y a efecto de perfeccionar la falta administrativa atribuible al C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento sus datos personales y laborales; por lo que el área mediante oficio número TM/3701/2005, de fecha nueve de agosto del año dos mil cinco, informó que el C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS, ocupaba el cargo de **Agente (Policía B)** adscrito a Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, por lo que se encontraba obligado a cumplir dicha obligación, conforme a lo establecido por el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que a la letra establece: **"Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad..."** Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:... a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**," precepto legal que lo constringe a cumplir con lo que establecen los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se robustece la irregularidad administrativa en que ocurrió el C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS; cabe mencionar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la Jurisprudencia Número 74 y 85 que señalan:

JURISPRUDENCIA 74

MANIFESTACIÓN DE BIENES. OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA POR DISPOSICIÓN LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO. - En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

JURISPRUDENCIA 85

MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS, respecto a la irregularidad detectada en el desempeño de su puesto de Agente (Policía B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, al infringir lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en razón de que no presentó su manifestación de bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres; y tomando en cuenta que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento por parte del infractor; resultando a este respecto, obligación propia del C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS, en su carácter de servidor público con cargo de Agente (Policía B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, el conocer por convicción propia, las leyes y demás ordenamientos legales que rigen su actuación como servidor público. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al no presentar su Manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil tres, en términos del artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo siguiente a la fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, es procedente imponer al C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS, que fungía como Agente (Policía B), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de **\$3,740.16 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 16/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, aunado a que, de la revisión realizada a los archivos a este Órgano de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria antes referida considerando que es específica para el caso particular del C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

JURISPRUDENCIA SE-74

SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN. El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar

pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Locales, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- EL C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación a los numerales establecidos dentro de los supuestos señalados por el párrafo siguiente a la fracción III inciso a) del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 80 fracción III de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos II, III y IV de este escrito.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo siguiente a la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS, Oficial Administrativo (Policía B) adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este H. Ayuntamiento, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1,870.00 (UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

TERCERO.- Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

CUARTO.- Notifíquese vía edictos al C. ÁVILA VALDÉZ NICOLÁS, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

SEXTO.- Una vez causando ejecutoria inscribese en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SÉPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó el C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C.P. JACINTO CHAVARRÍA RODRÍGUEZ
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
 CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO
 (RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONVOCATORIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA

A las 10 horas con 30 minutos del día 29 de Marzo de 2007, en las instalaciones de la Dirección General de Recaudación, ubicada en la Calle de Ignacio Pérez número 411, Esquina Isidro Fabela, primer piso, Colonia San Sebastián en Toluca, Estado de México, C.P. 50090, se rematará en Segunda Almoneda y al Mejor Postor, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones II, III y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 1, 7, 12, 15, 16, 376, 381 fracción I, 390, 407 fracción I, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417 y 418 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor; 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I, VI y XXII penúltimo párrafo, 4 fracciones IV, V y VI, 11 fracción I, 12 y 13 fracción V, inciso E), 14 fracciones XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 5 de julio de 2006, vigente a partir de la fecha de su publicación y punto SEXTO numerales 29 y 30 del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN FAVOR DE DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el día 4 de agosto de 2006, vigente a partir de su publicación; el bien embargado por esta Autoridad Fiscal al C. DAVID BOBADILLA MARTINEZ, por crédito fiscal que tiene pendientes de cubrir por concepto de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, impuesta por la Contaduría General de Glosa, en cantidad de \$ 1'306,700.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al importe del créditos actualizado al mes de Febrero de 2007, mas accesorios, que se causen. SE CONVOCAN A PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS COLECTIVAS INTERESADAS EN ADQUIRIR MEDIANTE SUBASTA PUBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble que se encuentra sujeto al Acuerdo de Remate con numero de oficio 203110013/017/2007 de fecha 02 de febrero de 2007, expedido por esta Autoridad Fiscal, conforme a la siguiente descripción:

No.	DESCRIPCION DEL BIEN A REMATAR	VALOR	POSTURA LEGAL
1	Un inmueble inscrito en el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio de Tenango del Valle, Estado de México Bajo el asiento numero 21 del Volumen II Libro primero, Sección Primera de fecha 30 de agosto de 1983, del inmueble ubicado en la calle Blvd. Narciso Bassols sur s/n col Centro Tenango del Valle, Estado de México, con una superficie Total de 9,177.90 m2. Y con medidas y colindancias: Oriente 89.70mts. con Angela González de Bobadilla Poniente 153 mts. Con Fracción Intermedia del mismo terreno Sur 63.30 mts. Con Javier Espinosa al Norte 100.80 mts. Con camino a Joquicingo otra fracción intermedia que mide 154 mts. De sur a Norte por 3 mts. De Oriente a Poniente y Linda al Oriente con la Fracción anterior al Poniente con carretera al Sur con Javier Espinosa y al Norte con camino a Joquicingo.	\$ 4'065,600.00	\$2'710,400.00

Sin omitir mencionar, que esta Autoridad Fiscal dio parte a BANCAM que aparece como acreedor en el certificado de libertad de gravamen emitido por el Registro Publico de la Propiedad y el Comercio por los últimos 10 años en términos del artículo 412 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para que comparecieran en el acto de remate del bien inmueble antes descrito.

Aclarando que el acreedor antes indicado tendrá derecho a concurrir ante esta Autoridad Fiscal hasta tres días antes del remate para hacer las observaciones que estimen convenientes, las cuales serán resueltas por esta Autoridad Fiscal en el acto de la diligencia.

B A S E S

1.- Es postura legal la cantidad que cubra como mínimo las dos terceras partes del valor señalado como base para el Remate en Segunda Almoneda.

2.- Para ser considerados como postores los interesados en adquirir el bien sujeto a remate, tendrán que presentar escrito dirigido a esta Autoridad Fiscal, acompañando Certificado de Depósito por un importe mínimo del 20% del valor fijado al bien en la convocatoria, expedido por institución de crédito autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, o bien, presentar dicha cantidad en efectivo, cheque de caja o certificado, ante esta Autoridad Fiscal, la falta del depósito de referencia implicará la no participación en la Subasta Pública, al tratarse de la garantía para cumplir las obligaciones contraídas por el postor.

Las posturas deberán contener los datos siguientes: Nombre, edad, nacionalidad, capacidad legal, estado civil, profesión y domicilio del postor. Si fuera una sociedad, el nombre o razón social, la fecha de constitución, el giro, así como los datos principales de su constitución, debiendo adjuntar los documentos en que consten los datos precisados y las cantidades que se ofrezcan; las posturas se presentarán en sobre cerrado ante esta Autoridad Fiscal, con domicilio en Av. Narciso Bassols 104 interior 2 del Centro de Servicios Administrativos de Tenango del Valle, Estado de México.

3.- El escrito de postura y el depósito podrá presentarse a partir de la fecha en que aparezca publicada la presente convocatoria de remate y hasta las 9 horas con 30 minutos del día 29 de marzo de 2007, fecha señalada para la celebración de ésta Segunda Almoneda Pública.

4.- El día de la subasta, ésta Autoridad Fiscal después de pasar lista a los postores, hará saber a los presentes las posturas calificadas de legales y dará a conocer la mejor postura, concediendo plazos sucesivos de cinco minutos cada uno, hasta que la última postura no sea mejorada, **fincándose el remate a favor de quien realizó la mejor postura**; en el entendido, de que el postor en cuyo favor se finque el remate incumpla con la obligación contraída, perderá el importe del depósito antes indicado conforme al artículo 416 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

5.- Para mayores informes comunicarse al teléfono (01717) 14-4-00-70 en horas y días hábiles.

Dado en Tenango del Valle, Estado de México; a 08 de Marzo de 2007.

Atentamente

C. ALFREDO MENDOZA VILGHIS
ADMINISTRADOR DE RENTAS DE TENANGO DEL VALLE
(RUBRICA).

965.-14 marzo.



2006-2009
H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA



El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Estado de México, a través de la Dirección General de Administración, con fundamento en los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 13.58 del Código Administrativo del Estado de México; 80, 82, 83, 84, 87, 88 y demás relativos del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México para el Ayuntamiento de Toluca

CONVOCA

A las personas físicas y morales legalmente establecidas para que participen con su postura en la adjudicación directa derivada de la subasta pública No. HAT/DGA/AD/SP/01/2007 de mérito y que a continuación se describe:

DESCRIPCION DEL LOTE								
VEHICULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA, EN EL ESTADO DE USO Y DETERIORO EN QUE SE ENCUENTRAN DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 1 DE LA PRESENTE INVITACION.								
No. LOTES	TOTAL DE UNIDADES	UBICACION FISICA DEL LOTE DE VEHICULOS, MOTOCICLETAS Y MAQUINARIA	MONTO TOTAL DEL AVALUO DE LOS BIENES A ENAJENAR	VISITA DE INSPECCION	JUNTA ACLARATORIA	COSTO DE RECUPERACION DE LAS BASES	VENTA DE BASES	PRESENTACION, APERTURA Y EVALUACION DE POSTURAS, DICTAMEN Y FALLO DE ADJUDICACION
1	119	<ul style="list-style-type: none"> • TERESONA, CALLE AGUSTIN MILLAN, ESQ. TIANGUISTENCO, TOLUCA, MEXICO. • ALAMEDA 2000: CALLE EDUARDO MONROY CARDENAS, SIN FRENTE A LA ESCUELA DE EDUCACION FISICA • VIVERO QUELATAO, HIDALGO PONIENTE S/N. ESQ. PASEO MATLAZINCAS, COL. ELECTRICISTAS, TOLUCA MEXICO. • PEDRERA: H. COLEGIO MILITAR NO. 101, COL. LOS ANGELES, TOLUCA MEXICO. 	\$177,780.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)	EL 21 DE MARZO DE 2007, 10:00 horas.	NO SE REALIZARA	\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	DEL 15 AL 20 DE MARZO DE 2007	EL 26 DE MARZO DE 2007 10:00 HRS
2	73	<ul style="list-style-type: none"> • AEROPUERTO: BLV. MIGUEL ALEMAN VALDES SIN DOMICILIO CONOCIDO SAN NICOLAS TOLENTINO, TOLUCA MEXICO. 	\$343,070.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.)					

- Las bases de invitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.toluca.gob.mx> o bien, en las oficinas del Departamento de Licitaciones, con domicilio en el edificio "C" segundo piso, Plaza Fray Andrés de Castro Col. Centro, Toluca México.
- Las bases para la adjudicación directa derivada de la subasta pública No. HAT/DGA/AD/SP/01/2007 estarán a la venta en la oficina del Departamento de Licitaciones, sita en el edificio "C", segundo piso de la plaza Fray Andrés de Castro, Col. Centro, Toluca, México, a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de la visita de inspección de los bienes.
- Forma de pago de las bases en efectivo en la Tesorería Municipal, ubicada en el edificio "C" planta baja, Plaza Fray Andrés de Castro, Col. Centro, Toluca, México, 9:00 a 15:00 horas en días hábiles
- Las bases podrán ser consultadas previamente a su adquisición.
- El lugar de celebración de las juntas aclaratorias, actos de presentación, evaluación de posturas, dictamen y fallo y Lugar de Concentración para Visita de Inspección será en la Sala de Concursos ubicada en el Edificio "C" segundo piso, Plaza Fran Andrés de Castro, Col. Centro, Toluca, México.
- No podrán participar en la subasta pública las personas físicas o morales que se encuentren dentro de los supuestos previstos en el artículo 13.67 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México.
- Los postores deberán considerar que su postura económica legal inicial deberá ser expresada en moneda nacional.
- Los postores presentarán una garantía por el 10% en efectivo, que servirá para garantizar la seriedad de la postura, calculada sobre el monto total de su postura económica legal inicial, la cual no podrá ser menor al monto total del avalúo de los vehículos, motocicletas y maquinaria a enajenar.
- Los postores participantes serán registrados en la adjudicación directa derivada de la subasta, el mismo día en que adquieran sus bases
- Condiciones de pago de los vehículos, motocicletas y maquinaria a enajenar, según bases.
- Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Para cualquier aclaración, dirigirse a la Subdirección de Adquisiciones del Municipio de Toluca, a los teléfonos del conmutador (01722) 2 76 19 00 y 7 73 50 00 (Ext. 209, 618, 614 Y 686) y al correo electrónico enrique.duran@toluca.gob.mx

ATENTAMENTE

C.P. ANTONIO MAÑÓN IZQUIERDO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

Se emite la presente convocatoria en la Dirección General de Administración el día 14 de marzo 2007 en el Municipio de Toluca, Estado de México.

980.-14 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE DE ALTA CAPACIDAD SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Elaboración del estudio complementario de factibilidad técnico - financiero del Sistema 2 del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México: Naucalpan - Buenavista - Ecatepec, en su tramo Jardines de Morelos - Martín Carrera de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
44937003-001-07	\$ 2,530.00 Costo en compranet: \$ 2,300.00	26/03/2007	27/03/2007 12:00 horas	17/04/2007 11:00 horas	17/04/2007 12:00 horas

Clave FSC (CCADP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
2030000	Estudios y proyectos	15/05/2007	180	\$ 2,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. San Mateo Número 3 - piso 4, Colonia El Parque, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, México, teléfono: 55-57-83-86, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 10:00 a.m. a 18:00 p.m. horas. La forma de pago es: al contado. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 27 de Marzo del 2007 a las 12:00 horas en: Oficinas de la Dirección General de Infraestructura para el Transporte de Alta capacidad, ubicado en: Av. San Mateo Número 3 - piso 4, Colonia El Parque, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, México.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 17 de Abril del 2007 a las 11:00 horas, en: Oficinas de la Dirección General de Infraestructura para el Transporte de Alta capacidad, San Mateo Número 3 - piso 4, Colonia El Parque, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, México.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 17 de Abril del 2007 a las 12:00 horas, en: Oficinas de la Dirección General de Infraestructura para el Transporte de Alta capacidad, Av. San Mateo Número 3 - piso 4, Colonia El Parque, C.P. 53390, Naucalpan de Juárez, México.
- Ubicación de la obra: Municipio de Ecatepec y Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 20%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Experiencia en tópicos de proyectos ferroviarios, ingeniería de transporte, tráfico y captación de demanda. Capacidad financiera mediante declaración fiscal correspondiente al año fiscal inmediato anterior o auditoría fiscal practicada.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Copia del acta constitutiva de la empresa y en su caso reformas y modificaciones. Si es persona física, original o copia certificada del acta de nacimiento.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La propuesta técnica - económica más conveniente para el Estado de México, con base en el análisis comparativo del precio y calidad.
- Las condiciones de pago son: anticipo del 20% y estimaciones mensuales de acuerdo al avance de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 13.67 del Libro Trece del Código Administrativo del Estado de México.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A 14 DE MARZO DEL 2007.

PABLO SUÁREZ COELLO
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).